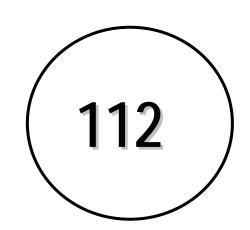
Documento Conpes Social



Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación

DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

* AJUSTE A LA DISTRIBUCIÓN DE LAS DOCE DOCEAVAS DE LA VIGENCIA 2007 (SALUD, PROPÓSITO GENERAL Y ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR)

* AJUSTE A LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL CRECIMIENTO DE LA ECONOMÍA DISTRIBUIDOS EN LA VIGENCIA 2007 (SALUD, PROPÓSITO GENERAL Y ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR)

* ONCE DOCEAVAS DE LA VIGENCIA 2008

DNP: DDTS- DDS - DDUPA

Ministerio de Hacienda y Crédito Público Ministerio de Educación Nacional Ministerio de la Protección Social Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Versión aprobada

Bogotá, D.C., Febrero 5 de 2008

INTRODUCCIÓN

El presente documento somete a consideración del CONPES para la Política Social, i) la distribución territorial de las once doceavas del Sistema General de Participaciones –SGP– para la vigencia 2008, correspondiente a las participaciones de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, propósito general y las asignaciones especiales de alimentación escolar, municipios ribereños del río magdalena y resguardos indígenas; y ii) el ajuste a la distribución de las doce doceavas de la vigencia 2007 y los recursos del crecimiento de la economía distribuidos en la vigencia 2007, de las participaciones de salud y propósito general y la asignación especial para alimentación escolar.

I. ANTECEDENTES

Los recursos del Sistema General de Participaciones para 2008 ascienden a \$19.3 billones. Este valor se calcula con base en el monto asignado en 2007 más: i) la inflación causada $(4,5\%)^1$; ii) 4% de crecimiento real; y iii) 1.3% de crecimiento adicional con destino al sector educación, de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 04 de 2007 (Cuadro 1).

Cuadro 1
LIQUIDACIÓN SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES 2008
Millones de Pesos corrientes

Concepto	Valor
1. Base de cálculo (SGP 2007)	17.546.395
2. Incremento Anual	8,5%
Inflación causada	4,5%
% de incremento anual	4,0%
3. SGP 2008 Básico (1+ (1*2))	19.037.839
4. % de incremento adicional para el sector educación	1,3%
5. Recursos Adicionales sector educación 2008 1*4	228.103
6. SGP 2008 más \$ adicionales educación (3+5)	19.265.942
7. SGP 2008 Once Doceavas	17.660.447
8. SGP 2008 Última Doceava	1.605.495

1

.

¹ Corresponde a la inflación con la cual se programó el Presupuesto General de la Nación de 2008.

De acuerdo con la Ley 1176 de 2007, el monto que se distribuye en 2008 corresponde a lo presupuestado en la vigencia actual, es decir \$17.7 billones equivalentes a los primeros once meses del año². El valor restante (\$1.6 billones) se distribuirá una vez éste sea incorporado en la Ley de Presupuesto de 2009, y el giro respectivo se realizará en el mes de enero de 2009.

Adicionalmente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio radicado DNP 2008-663-001701-2 del 28 de enero de 2008 certificó al DNP la incorporación en el Presupuesto General de la Nación de 2008 de \$270.240 millones correspondientes al valor de la liquidación por crecimiento del PIB superior al 4% durante el año 2006, los cuales de conformidad con el artículo 15 transitorio de la Ley 1176 de 2007, se distribuirán conforme a la metodología que defina el Conpes para el efecto y se destinarán a educación y a la atención integral de la primera infancia. Estos recursos se distribuirán en un próximo Conpes, una vez se cuente con la metodología citada.

De acuerdo con lo anterior y atendiendo lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley 715 de 2001, corresponde al Departamento Nacional de Planeación realizar la distribución del Sistema General de Participaciones, la cual deberá ser aprobada por el Conpes para la Política Social.

Cabe señalar que con el propósito de evitar los efectos negativos en la distribución del Sistema General de Participaciones, derivados de las variaciones de los datos censales, esta distribución tiene en cuenta lo establecido por el parágrafo 4 del artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2007 y el Decreto 317 de 2008, en el sentido de orientar los recursos necesarios para que no se disminuyan, por razón de la población y el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, los recursos que recibieron las entidades territoriales en la vigencia 2007.

II. DISTRIBUCIÓN SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES 2008

Para efectos de la distribución entre los diferentes componentes que conforman el Sistema General de Participaciones, se aplican las disposiciones previstas en la Ley 715 de 2001 y la Ley 1176 de 2007, según se indica a continuación:

² Este valor fue certificado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio radicado DNP 2008-663-001701-2 del 28 de enero de 2008.

De acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 2 de la Ley 715 de 2001, del total de recursos que conforman el Sistema General de Participaciones se deduce un 4% para asignaciones especiales: 0,52% para resguardos indígenas, 0,08% para municipios ribereños del río Magdalena, 0,5% para programas de alimentación escolar y 2,9% para el Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet).

Por su parte el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007 establece que una vez descontadas las asignaciones especiales y las deducciones a que se refieren los parágrafos transitorios 2º y 3º del artículo 4º del Acto Legislativo 04 de 2007³, se efectúa la distribución sectorial prevista en el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007, así: 58,5% para educación, 24,5% para salud, 5,4% para agua potable y saneamiento básico y 11,6% para propósito general.

De esta manera se realiza la distribución por componente para el año 2008, como se ilustra en el Cuadro 2.

Cuadro 2 DISTRIBUCIÓN POR COMPONENTE DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES 2008

Millones de Pesos corrientes

	,	Once Doceavas			Liltimo	
Concepto Doce Doceavas		Total	Este Conpes	Por Distribuir	Ultima Doceava	
Participación Educación	10.919.753	10.009.774	9.077.766	932.008	909.979	
Básica	10.691.650	9.800.679	nd		890.971	
Puntos Adicionales (1.3%)	228.103	209.095	nd		19.009	
2. Participación Salud	4.477.700	4.104.558	4.104.558	ı	373.142	
3. Participación Agua Potable y Saneamiento Básico	986.922	904.678	714.515	190.163	82.243	
4. Participación Propósito General	2.120.054	1.943.383	1.554.706	388.677	176.671	
5. Resguardos Indígenas	98.997	90.747	90.747	-	8.250	
6. Municipios Ribereños del Río Magdalena	15.230	13.961	13.961	,	1.269	
7. Alimentación Escolar	95.189	87.257	87.257	-	7.932	
8. Fonpet (*)	552.097	506.089	506.089	-	46.008	
3. TOTAL	19.265.942	17.660.447	16.149.599	1.510.848	1.605.495	

Los porcentajes de distribución sectorial corresponden a 58,5% Educación - asignación básica- (no incluye los recursos de crecimiento adicional para el sector educación), 24,5% Salud, 5,4% Agua Potable y Saneamiento Básico y 11,6% Propósito General, una vez descontado el 4% de las asignaciones especiales.

^(*) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 946 de 2006, la distribución territorial de estos recursos se realiza en un próximo Conpes Social.

³ El parágrafo transitorio 2 del artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2007 se refiere a los recursos adicionales del SGP cuando la tasa de crecimiento real de la economía (Producto Interno Bruto PIB) certificada por el DANE para el año respectivo sea superior al 4% (recursos con destino a la atención integral de la primera infancia). Por su parte el parágrafo transitorio 3 del artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2007 se refiere a los recursos adicionales del SGP con destino al sector educación.

A continuación se presenta la distribución de cada componente.

A. DISTRIBUCIÓN SECTORIAL Y TERRITORIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

La distribución territorial de cada uno de los componentes del Sistema General de Participaciones se realiza entre los departamentos, distritos y municipios, conforme con los criterios establecidos por las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007, aplicando los datos certificados por las entidades competentes para el efecto.

1. PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN

El artículo 16 de la Ley 715 de 2001 establece que los recursos de la participación para educación se distribuyen de acuerdo con los criterios de i) población atendida; ii) población por atender en condiciones de eficiencia y iii) equidad. Adicionalmente, de acuerdo con el parágrafo 3° del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, las Cancelaciones de Prestaciones Sociales del Magisterio (CPSM), hace parte de la participación para educación del Sistema General de Participaciones.

El esquema de asignación de los recursos de la Participación para Educación de 2008 asegura que la educación pública esté realmente al servicio de los niños y jóvenes, bajo criterios de equidad, eficiencia y sostenibilidad fiscal.

El presente documento Conpes distribuye el 100% de las once doceavas (11/12) partes de las asignaciones por población atendida, Cancelaciones de Prestaciones Sociales del Magisterio y Calidad, y el 50% estimado de las once doceavas partes del complemento a la asignación por población atendida.

Estas asignaciones se realizan con base en la información certificada por el Ministerio de Educación Nacional mediante oficio radicado DNP 2008-663-002246-2 del 5 de febrero de 2008.

En consecuencia este Conpes distribuye un total de \$9.077.766 millones, así: \$7.773.791 millones corresponden a la asignación por población atendida⁴, \$503.647 millones por complemento a la asignación por población atendida, \$283.501 millones por Cancelaciones de Prestaciones Sociales del Magisterio, y \$516.825 millones para calidad educativa con destino a los distritos, municipios y áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés⁵.

En el Cuadro 3 se presenta el balance de los recursos distribuidos y por distribuir.

Cuadro 3 PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN VIGENCIA 2008

Millones de Pesos corrientes

Concepto	Valor
A. SGP Total Educación 2008	10.919.753
SGP Educación 2008 Básica	10.691.650
SGP Educación 2008 Puntos Adicionales	228.103
B. SGP Educación 2008 Once Doceavas	10.009.774
C. SGP Educación 2008 Última Doceava	909.979
D. Recursos distribuidos en el presente Conpes	9.077.766
E. Recursos por asignar de las once doceavas (B-D)	932.008
F. Total recursos por asignar (C+E)	1.841.988

Los recursos por entidad territorial según los criterios de asignación por población atendida, asignación complementaria, Cancelaciones de Prestaciones Sociales del Magisterio y calidad, y los valores máximos de la asignación por población atendida que podrán destinar las entidades territoriales certificadas para ascensos en el escalafón docente se presentan en los anexos 2 al 6.

A continuación se detalla la metodología de distribución prevista para esta participación

1.1. CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN

1.1.1. Asignación por población atendida

⁴ Incluye los recursos destinados a ascensos en el escalafón docente, de conformidad con la Ley 1003 de 2005

⁵ En el caso de las áreas no municipalizadas los recursos son administrados por el respectivo departamento.

La asignación por alumno atendido⁶ incluye los recursos destinados a financiar la prestación del servicio educativo, de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 15 de la Ley 715 de 2001. A su vez, de acuerdo con el artículo 16 de la misma ley, esta asignación se determina a partir de las tipologías educativas que defina la Nación.

De acuerdo con lo anterior y conforme con la certificación del Ministerio de Educación Nacional, la estimación de la asignación por alumno atendido para el año 2008, correspondiente a las entidades territoriales certificadas (departamentos, distritos y municipios) se realiza atendiendo el procedimiento que se indica a continuación:

a. Definición de las tipologías

Para la definición de las tipologías se tuvieron en cuenta los costos de la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y media, diferenciados por zona urbana y rural y teniendo en cuenta las condiciones especiales para la prestación del servicio de los departamentos creados por la Constitución de 1991, de acuerdo con la información certificada por el Ministerio de Educación Nacional.

Adicionalmente, atendiendo las disposiciones del artículo 31 de la Ley 1176 de 2007, en las tipologías definidas se incluye un 6% con el objeto de que las entidades territoriales certificadas puedan financiar el personal administrativo de la educación.

Con base en lo anterior, en el anexo 1 se presentan las tipologías previstas para la asignación por alumno atendido para 2008 de que trata la Ley 715 de 2001.

Teniendo en cuenta los valores por tipología, se calcula para cada entidad territorial certificada la asignación por alumno que incluye los alumnos atendidos con recursos públicos en instituciones oficiales y no oficiales. Para el caso de la población atendida de jóvenes y adultos mediante otras modalidades de prestación del servicio⁷ se reconoce el 60% del valor de la

_

⁶ Esta asignación incluye los alumnos atendidos con recursos públicos en instituciones oficiales y no oficiales.

⁷ Corresponde a la población de jóvenes y adultos atendida en establecimientos educativos oficiales conforme con el Decreto 3011 de 1997 y la atendida bajo otras modalidades de aprendizaje (CAFAM, Sistema de Aprendizaje Tutorial – SAT y Servicio Educativo Rural – SER)

tipología de preescolar y primaria según zona urbana, correspondiente a cada entidad territorial certificada, de acuerdo con el artículo 16, numeral 16.1.1 de la Ley 715 de 2001, la Directiva Ministerial 14 de julio 8 de 2004 y el costo de las metodologías de educación de adultos definidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Dentro de la asignación por población atendida se incluye el descuento (33 entidades territoriales certificadas) de la proporción del costo de la prestación del servicio educativo de la vigencia 2008 que ha sido financiada con cargo a vigencias futuras de otras fuentes del presupuesto general de la Nación⁸. Lo anterior con el fin de garantizar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo durante el año escolar de la vigencia 2008, con fundamento en las disposiciones del Acto Legislativo 04 de 2007.

La distribución de estos recursos se muestra en los anexos 2 y 3.

Las entidades territoriales certificadas con los recursos asignados por este criterio, podrán destinar hasta el 1% de la asignación por población atendida para cubrir la cuota de administración⁹, según el artículo 16, numeral 16.1.1 de la Ley 715 de 2001, las entidades territoriales que lleven a cabo procesos de modernización de las Secretarías de Educación con el Ministerio de Educación Nacional, podrán destinar hasta el 1.5% por este concepto. Los departamentos creados por la Constitución de 1991, atendiendo sus condiciones especiales, podrán destinar hasta el 3%, de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Educación Nacional o hasta el 4% si adelantan procesos de modernización de las Secretarías de Educación con el Ministerio de Educación Nacional. Estos recursos deben ser destinados exclusivamente a atender los costos básicos misionales asociados a la adecuada, eficiente y oportuna administración y gestión de los recursos de la participación para educación del SGP.

_

⁸ Proyectos de Inversión: "Ampliación de cobertura educativa para atender población vulnerable mediante contratación de la prestación del servicio educativo" y "Ampliación de cobertura educativa mediante contratación de la prestación del servicio educativo – atención a la población desplazada – APD"

⁹ Estos recursos pueden ser destinados a la financiación del personal administrativo del nivel central de las secretarías de educación que se pagaban con los recursos del situado fiscal a diciembre 31 de 2001, y cuyos cargos fueron avalados por el MEN en el proceso de definición y organización de plantas de personal. Asimismo, pueden destinarse a la financiación de gastos asociados a los procesos misionales inherentes a la administración del servicio, principalmente los costos de procesamiento de nómina, papelería, equipos de cómputo, entre otros. No podrán ser utilizados para crear cargos en la planta de personal administrativo, que causen costos adicionales al SGP.

El porcentaje indicado anteriormente podría ser ajustado siempre que se cumpla con los lineamientos que para tal fin determine el Ministerio de Educación Nacional.

Finalmente, con los recursos recibidos por concepto de asignación por población atendida, las entidades territoriales certificadas que atiendan población discapacitada (excepto baja visión y baja audición) en establecimientos educativos oficiales podrán destinar hasta un 20% del valor de cada tipología para costear los apoyos educativos especiales que requieren los estudiantes de preescolar básica y media y que son financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

b. Ascensos en el Escalafón Docente

Dado que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 1095 de 2005, estableció los requisitos para el reconocimiento de los ascensos en el escalafón del personal docente y directivo docente, y que éstos harán parte del costo de la nómina en cada vigencia, se incluye este valor como parte del costo de la asignación por población atendida y se definen los montos máximos de los cuales podrá disponer cada entidad territorial certificada para cubrir los pagos de los mismos que se causen durante la vigencia 2008, conforme con las disposiciones establecidas en la Ley 1003 de 2005.

Los recursos por este concepto se asignan en proporción directa al número de docentes y directivos docentes e inversamente proporcional al grado de escalafón docente promedio de cada entidad territorial certificada. En los anexos 5 y 6 se presentan los valores indicativos de las once doceavas partes de la asignación por población atendida que podrán destinar los departamentos, distritos y municipios certificados para atender estos pagos.

1.1.2. Asignación complementaría a la asignación por población atendida

Considerando que con la asignación por población atendida, 58 entidades territoriales certificadas no alcanzan a cubrir el costo del personal docente, directivo docente y administrativo de que trata el artículo 16 de la Ley 715 de 2001, se distribuye parcialmente el 50% estimado de las once doceavas 11/12 partes de la asignación complementaria a la asignación por población

atendida, calculada con base en el costo proyectado a pesos de 2008 de las plantas de personal viabilizadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Decreto No. 177 de 2004. (Anexos 2 y 3)

El resto de las once doceavas (11/12) de los recursos complementarios a la asignación por población atendida se distribuirán en un próximo Conpes Social, una vez las entidades territoriales certificadas demuestren que con la asignación por población atendida no alcanzan a cubrir los costos del personal docente, directivo docente y administrativo. Para lo anterior, dichas entidades deberán enviar al Ministerio de Educación Nacional, a más tardar el 30 de junio de 2008, la información requerida para determinar su situación, de acuerdo con las orientaciones que imparta dicho Ministerio.

En todo caso, para definir el monto de la asignación complementaria se tendrá en cuenta que la entidad territorial certificada cumpla con las relaciones técnicas establecidas en el Decreto 3020 de 2002 o las reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional en el momento de expedir el concepto técnico de viabilización de las plantas de personal.

1.1.3. Cancelación Prestaciones Sociales del Magisterio (CPSM)

Esta asignación corresponde a los recursos que se transfieren a las cajas departamentales de previsión social o a las entidades que hagan sus veces, con el fin de atender el pago de las prestaciones del personal nacionalizado por la Ley 43 de 1975, que en virtud de la Ley 91 de 1989 no quedaron a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. (Anexos 2 y 3)

1.1.4. Calidad educativa

Los recursos para calidad se distribuyen entre los municipios y distritos certificados y no certificados y las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés para que complementen el financiamiento de las actividades que contribuyan al mejoramiento de la calidad educativa. La distribución se realiza de la siguiente manera.

- Se ajusta la matrícula 2007 atendida en instituciones oficiales (m_i) teniendo en cuenta el NBI - 2005 de cada entidad territorial (NBI_i) con relación al total nacional (NBI_N):

$$M_{i}^{*} = m_{i} \left[\frac{NBI_{i}}{NBI_{N}} + 1 \right]$$

- Se divide el monto de los recursos de calidad correspondientes a las once doceavas (\$473.064 millones) por la población ajustada total, obteniendo la asignación por alumno nacional.
- Se multiplica la matrícula oficial ajustada de cada entidad territorial por la asignación por alumno nacional, para obtener la asignación total de calidad.

Para efectos de la distribución de los recursos de calidad educativa de la vigencia 2008 y teniendo en cuenta las disposiciones del parágrafo 4, artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2007 y el Decreto 317 de 2008 en el sentido de asignar los recursos necesarios para que no se disminuyan, por razón de la población y el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, los recursos que recibieron las entidades territoriales en la vigencia 2007, a los municipios y distritos certificados y no certificados y las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés se les asigna en este Conpes Social, como mínimo un monto igual a las once doceavas partes de los recursos de calidad educativa correspondientes a la vigencia 2007¹⁰. (Anexos 3 y 4).

Adicionalmente, se asignan \$30.000¹¹ por niño entre 5 y 17 años de los niveles I y II del SISBEN a los municipios, distritos y las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, según información certificada por el Ministerio de Educación Nacional resultante del cruce de las bases de datos del SISBEN del Departamento Nacional de Planeación y de matrícula del Ministerio. Esto con el fin de reconocer a las entidades territoriales, los recursos que han dejado de ejecutar en actividades de mejoramiento de la

¹⁰ No incluye los recursos distribuidos en 2007 producto del crecimiento de la economía superior al 4% de los años 2004 y 2005, previo descuento del crecimiento de la economía inferior al 2% registrado en 2002, ni los recursos distribuidos por concepto de excedentes.

Costo promedio de los derechos académicos cobrados por los establecimientos educativos oficiales, según certificación del Ministerio de Educación Nacional.

calidad educativa, debido a que han establecido el no cobro de los derechos académicos en los establecimientos educativos oficiales. El valor asignado por este concepto asciende a \$43.761 millones, para un total de calidad de \$516.825 millones.

1.2.CONSIDERACIONES ESPECIALES

1.2.1 Aportes Patronales al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Los mayores valores ocasionados por el incremento en la cotización para salud y pensiones de los aportes patronales del personal docente y directivo docente, conforme con el artículo 81 de la Ley 812 de 2003 vigente según el artículo 160 de la Ley 1151 de 2007, se encuentran apropiados en el presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Educación Nacional y serán girados directamente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. A cargo del Sistema General de Participaciones se continuará descontando el 16,33% por concepto de los aportes patronales que se venían causando antes de la entrada en vigencia de la normatividad citada.

1.2.2 Aportes del Afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 715 de 2001, los aportes del afiliado para seguridad social, serán descontados de la participación para educación y girados por la Nación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Para efectos del control de estos recursos las entidades territoriales deben reportar a la entidad fiduciaria administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la información de nómina de sus docentes afiliados a dicho fondo, en los términos indicados en el artículo 8º del Decreto 3752 de 2003.

1.2.3 Pagos oportunos al personal docente, directivo docente y administrativo

Con los recursos que se giran mensualmente de la participación para educación del SGP, los departamentos, distritos y municipios certificados deberán atender los pagos de sueldos del personal docente, directivo docente y administrativo y demás compromisos del mes y adicionalmente, efectuar las respectivas reservas presupuestales y provisiones para el pago de las prestaciones sociales que no son de exigibilidad mensual, tales como: primas de vacaciones, de navidad, y dotación del personal docente y administrativo, según Ley 70 de 1988.

2. PARTICIPACIÓN PARA SALUD

En el caso de salud el presente documento procede a efectuar lo siguiente: a) redistribución de la participación en salud 2007 por efecto de ajuste en la información certificada por el Ministerio de la Protección Social e información de Riosucio (Choco), conforme a lo cual se determina la variación (aumento o disminución) respecto a lo aprobado en el Conpes social 111 de 2007; b) distribución de la participación en salud once doceavas 2008 conforme a los criterios legales vigentes y c) Ajuste a la distribución de la participación 2008 debido a la variación 2007 definida en el numeral a), conforme a la cual, las entidades territoriales deberán presupuestar los recursos en la presente vigencia¹².

2.1. REDISTRIBUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN SALUD: DOCE DOCEAVAS 2007 Y CRECIMIENTO DEL PIB SUPERIOR AL 4% DISTRIBUIDO EN 2007.

El presente documento procede a realizar la redistribución de las doce doceavas de la participación en salud en cada uno de sus componentes, y el mayor valor por crecimiento del Productor Interno Bruto-PIB superior al 4% de las vigencias 2002 a 2005 distribuido en 2007. Se ajusta igualmente la asignación de los municipios de Guachené y Caloto (Cauca) 2007.

2.1.1. Redistribución Régimen Subsidiado (ampliación y continuidad), salud pública, mayor valor por crecimiento superior al 4% y ajuste Guachené y Caloto (Cauca).

Dado el ajuste en la información del municipio de Riosucio (Choco) por efecto del fallo del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera del 22 de noviembre de 2007, mediante la cual se declara "la nulidad de la ordenanza número 001 de 2000, expedida por la Asamblea departamental del Chocó" por medio de la cual se creaba el municipio de Belén de Bajira (Choco), siguiendo los criterios definidos en los Conpes social 104 106, 101, 111 de 2007, se procede a redistribuir las doce doceavas 2007. Este procedimiento se sustenta en lo previsto en el artículo 86 de la Ley 715 de 2001.

El valor redistribuido en cada caso se compara con la distribución aprobada en el Conpes social 111 de 2007 obteniendo un valor diferencial que se ajustará en la vigencia 2008.

En consecuencia la redistribución del régimen subsidiado y el mayor valor por crecimiento superior al 4% del PIB destinado a ampliación, para departamentos, distritos y municipios se presenta en los anexos 7 y 8; la redistribución de salud pública en los anexos 7 y 8 y el respectivo ajuste para los municipios de Guachené y Caloto (Cauca) se observan en el anexo 11. En el cuadro 4 se presenta el valor pendiente a ajustar por entidad territorial.

Cuadro 4
EFECTO DE LA REDISTRIBUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN PARA SALUD SGP
2007
RÉGIMEN SUBSIDIADO, CRECIMIENTO SUPERIOR AL 4% Y SALUD PÚBLICA
AGREGADO POR TIPO DE ENTIDAD TERRITORIAL

Dagag	aarriantaa
FESUS	corrientes

Entidad territorial	Régimen subsidiado y mayor valor por crecimiento superior al 4% del PIB destinado a ampliación	Salud Pública
Departamentos	-21.237	223.386
Municipios y distritos	21.237	-223.386
Total	0	0

¹² El artículo 86 de la Ley 715 de 2001 determina que cuando se constate que una entidad territorial recibió más recursos de los que le corresponden, debido a deficiencias en la información, su participación deberá reducirse de la asignación del año siguiente, hasta el monto que efectivamente corresponda.

2.1.2. Redistribución componente prestación de servicios de salud para la atención de la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda 2007 doce doceavas.

La redistribución de la vigencia 2007 obedece a: i) una corrección en la información de la población pobre no asegurada y a las actividades no cubiertas con subsidios a la demanda¹³, y 2) la actualización de los datos de Riosucio (Choco).

La redistribución trae como consecuencia la determinación de una variación en el valor asignado y girado a algunas entidades territoriales en la vigencia de 2007, monto que deberá ser descontado o adicionado en la asignación de la vigencia de 2008 de acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 715 de 2001¹⁴ y conforme el Decreto 313 de 2008.

Así, el presente documento Conpes redistribuye y ajusta las asignaciones territoriales realizadas mediante documentos Conpes Sociales 104, 106 y 111 en el componente de prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y acciones No Pos (SGP-PS).

La redistribución de las doce doceavas de este componente se realiza por entidad territorial con la misma metodología y principios normativos utilizados en el Conpes social 111 de 2007, y los nuevos datos certificados de población pobre no asegurada¹⁵.

De acuerdo con lo anterior, en el cuadro 5 se observa la distribución definitiva de las doce doceavas del componente de prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada y a las actividades no cubiertas con subsidios a la demanda de la vigencia de 2007 para el total de municipios descentralizados que asumieron la prestación de servicios, distritos y departamentos.

¹³ Certificación 12220 de la Dirección general de planeación y análisis de la política, radicado 263139 del 8 de noviembre de 2007.

¹⁴ Artículo 86, Ley 715 de 2001: "Ajuste del monto apropiado. Cuando la Nación constate que una entidad territorial recibió más recursos de los que le correspondería de conformidad con la presente ley, debido a deficiencias de la información, su participación deberá reducirse hasta el monto que efectivamente le corresponda. Cuando esta circunstancia se presente, los recursos girados en exceso se deducirán de la asignación del año siguiente."

¹⁵ Certificación 12220 de la Dirección general de planeación y análisis de la política, radicado 263139 del 8 de noviembre de 2007. Se tiene en cuenta en la presente distribución los nuevos datos de población pobre no asegurada, ahorro de aportes patronales y se ajusta la dispersión

Cuadro 5 DOCE DOCEAVAS SGP -SALUD 2007 PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA Y A LAS ACTIVIDADES NO CUBIERTAS CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA

AGREGADO POR TIPO DE ENTIDAD TERRITORIAL

Millones de pesos corrientes

Entidad Territorial	Complemento Prestación de Servicios	Compensación	Ahorro aporte patronal	Adicional excedente aportes	Subtotal	Aportes Patronales	Total 12/12
Departamentos	645.440	78.826	5.290	985	730.541	188.335	918.876
Municipios y distritos	193.498	115.219	1.086	318	310.121	170.026	480.147
Total	838.938	194.045	6.376	1.303	1.040.662	358.362	1.399.023

De esta forma, en los anexos 12 y 13 se presentan los valores asignados por entidad territorial y la distribución definitiva de las 12/12 de los recursos del SGP en el componente de prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada y a las actividades no pos de la vigencia 2007.

El cálculo de los recursos asignados y girados de más o menos que resultan de restar las doce doceavas redistribuidas por el presente documento, de los recursos (doce doceavas) asignados mediante documento Conpes Social 111 de 2007, se presenta en los anexos 12 y 13.

2.2. DISTRIBUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN SALUD 2008 ONCE DOCEAVAS.

El monto a distribuir por concepto de las once doceavas de la Participación para Salud (en el 2008 asciende a \$4.104.558 millones, los cuales de acuerdo con el artículo 47 de las Leyes 715 de 2001 y 11 de la Ley 1122 de 2007, financian tres componentes de gasto (Gráfico 1): i) Continuidad y Ampliación de coberturas de afiliación en el régimen subsidiado (Subsidios a la Demanda)¹⁶, ii) Prestación del servicio de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda¹⁷ y iii) Acciones en salud pública¹⁸.

¹⁶ Esta función también corresponde a los departamentos, en el caso de los corregimientos departamentales existentes en los departamentos creados por la Constitución Política de 1991.

¹⁷ Para los municipios que a 31 de julio de 2001 cumplieran con la doble condición de haberse certificado y asumido la prestación de servicios y que además cumplan con las condiciones establecidas en Decreto 3003 de 2005. Incluye los aportes patronales para pago de obligaciones prestacionales (pensiones, cesantías, salud, riesgos profesionales) de la oferta hospitalaria pública en cada entidad territorial, en los términos señalados por la Ley 715 de 2001.

En consideración al literal a, del numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1122 de 2007, y el artículo 17 de la Ley 1151 de 2007, para el año 2008 el 61% de los recursos de la bolsa total de salud se destinará para financiar la continuidad y ampliación del régimen subsidiado.

Por su parte, el artículo 3 del Decreto 2878 de 2007 establece que los recursos con destino al componente de salud pública corresponderán al 10.1% de la bolsa total del SGP-S y que el porcentaje restante una vez descontados los recursos destinados por la Ley 1122 de 2007 a la financiación del régimen subsidiado (61% para el 2008), se destinará a la financiación de la prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada, y a las actividades no cubiertas con subsidios a la demanda.

Conforme a lo anterior los recursos de la participación para salud del SGP correspondientes a la vigencia 2008 se deben asignar así: i) un 61%, para el régimen subsidiado; ii) el 10.1%, para salud pública; y iii) el 28,9%, para prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada y a las actividades no cubiertas por subsidios a la demanda. (Ver cuadro 6)

Cuadro 6 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES 2008 ONCE DOCEAVAS PARTICIPACIÓN PARA SALUD POR USOS

Millones de Pesos corrientes

THIRDINGS GO I GOOD	Williames de l'esos conficiles			
Concepto	Porcentaje	Valor		
1. Subsidios a la demanda	61,0%	2.503.780		
Continuidad	94,0%	2.378.591		
Ampliación	5,0%	125.189		
2. Prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda	28,9%	1.186.217		
3. Salud Pública	10,1%	414.560		
Total SGP Salud	100,0%	4.104.558		

¹⁸ Los departamentos tienen a su cargo las acciones de vigilancia por laboratorio de salud pública (para los municipios de su jurisdicción y los Distritos de Santa Marta, Barranquilla y Cartagena) y la inspección, vigilancia y control de factores de riesgo del ambiente en los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª, ajustado conforme al literal c del artículo 34 de la Ley 1122 de 2007. El Distrito Capital asume todas las funciones en salud pública. Los municipios tienen a su cargo las acciones en salud pública de fomento, promoción y prevención en los términos que señala el reglamento.

La distribución de los recursos del SGP se realiza de conformidad con las fórmulas establecidas en los artículos 48 y 52 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1151 de 2007 y los Decretos 2878 de 2007, 159 de 2002, 177 de 2004, 313 de 2008 y 317 de 2008 y la certificación del Ministerio de la Protección Social (MPS), de las variables de distribución N° 19497 del 25 de enero de 2008 por cada componente de la Participación para Salud de la siguiente manera:

2.2.1. Subsidios a la Demanda - Continuidad. Los recursos de once doceavas para este componente ascienden a \$2.378.591 millones (Cuadro 7), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1122 de 2007. Este monto se divide por la población pobre atendida en el país mediante subsidios a la demanda en la vigencia 2007. El per cápita resultante se multiplica por la población afiliada de cada entidad territorial para encontrar el valor asignado por este componente. La asignación por entidad territorial se aprecia en los anexos 14 y 15.

Los recursos distribuidos de esta manera serán ejecutados por cada municipio y distrito, los departamentos ejecutarán recursos de este componente sólo en el caso de los corregimientos departamentales¹⁹. La distribución resultante en el 2008 para el total de municipios, distritos y corregimientos departamentales es la siguiente:

Cuadro 7 ONCE DOCEAVAS PARTICIPACIÓN PARA SALUD SGP 2008 CONTINUIDAD DE COBERTURAS RÉGIMEN SUBSIDIADO AGREGADO POR TIPO DE ENTIDAD TERRITORIAL

Millones de pesos corrientes

	r P
Entidad territorial	Reg. Subsidiado -Continuidad
Departamentos	5.207
Municipios y distritos	2.373.385
Total	2.378.591

2.2.2. Subsidios a la Demanda - Ampliación. Los recursos de once doceavas para este componente ascienden a \$125.189 millones (Cuadro 8), los cuales deben ser destinados a financiar la nueva afiliación de la población pobre mediante subsidios a la demanda. Atendiendo el artículo 17 de la Ley 1151 de 2007 y la transformación de recursos realizada en el literal a. numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1122 de 2007, la diferencia porcentual entre las vigencias se

¹⁹ Áreas no municipalizadas ubicadas en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, tal como se explicó en la sección anterior.

aplica al total de los recursos del SGP Salud Régimen Subsidiado de la vigencia 2008 y se destina a ampliación de cobertura.

Dado que en el 2007 los recursos del régimen subsidiado representaron el 56% del total de los recursos de la Participación en Salud y considerando que la Ley 1122 de 2007 estableció una destinación del 61% para el 2008, se transforma el 5% del total de los recursos del SGP para Salud del Régimen Subsidiado de la vigencia 2008.

El artículo 48 de la Ley 715 de 2001 señala que para su distribución se debe aplicar el criterio de equidad que pondera el déficit en cobertura de cada entidad territorial. Lo anterior, con el fin de contribuir a reducir la brecha existente en los niveles de cobertura entre entidades territoriales.

El presente documento Conpes Social establece el siguiente indicador de equidad que pondera el déficit de cobertura del régimen subsidiado de la entidad territorial (población pobre no asegurada) y su proporción de población por atender a nivel nacional (su participación en la población pobre aún sin afiliar del país), así²⁰:

E= (PPNAi / (POB SISBENi +POB INDi))*(PPNAi/PPNA nal)

PPNAi: Población pobre no asegurada de la entidad territorial de la vigencia anterior

POB SISBEN: Población identificada en el SISBEN niveles 1,2 y 3 de la entidad territorial, de la vigencia anterior.

POB INDI: Población indígena de la entidad territorial, de la vigencia anterior.

PPNA Nal: Población pobre no asegurada nacional, de la vigencia anterior.

POB SISBEN Nal: Población identificada en el SISBEN niveles 1, 2 y 3 nacional de la vigencia anterior

POB IND Nal: Población indígena total nacional de la vigencia anterior.

²⁰ Una vez calculado el indicador de equidad, éste se normaliza, es decir, se estima la participación del valor obtenido para cada municipio, distrito o corregimiento departamental, sobre la suma total. Esta participación se multiplica por el total de los recursos y se obtiene el monto a transferir a cada entidad territorial. Vale anotar que la fórmula del recuadro corresponde a la aplicada igualmente en el 2007 en el Conpes Social 111 de 2007.

La distribución por entidad territorial se puede apreciar en los anexos 14 y 15. La asignación de estos recursos en el total de municipios, distritos y corregimientos departamentales se presenta en el cuadro 8:

Cuadro 8 ONCE DOCEAVAS PARTICIPACIÓN PARA SALUD SGP 2008 COFINANCIACIÓN AMPLIACIÓN DE COBERTURAS RÉGIMEN SUBSIDIADO AGREGADO POR TIPO DE ENTIDAD TERRITORIAL

Millones de pesos corrientes

The state of the s		
Entidad territorial	Reg. Subsidiado -	
	Ampliación	
Departamentos	108	
Municipios y distritos	125.081	
Total	125.189	

2.2.3. Acciones de Salud Pública. Los recursos para este componente ascienden a \$414.560 millones (11/12). Estos recursos se asignan a las entidades territoriales tendiendo en cuenta: 1) el Decreto 317 de 2008, el cual determina que con el propósito de evitar los efectos negativos derivados de las variaciones de los datos censales en la distribución del Sistema General de Participaciones se orientarán los recursos necesarios para que no se disminuyan, por razón de la población y el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, los recursos que recibieron las entidades territoriales en la vigencia 2007; y 2) el artículo 52 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 159 de 2002.

La distribución de recursos para este componente se realiza de acuerdo con los siguientes criterios y variables definidas en la ley.

- **Población por atender:** Entendida como la participación de la población de cada entidad territorial en la población total nacional. El 40% de los recursos de este componente se asigna en función de este criterio²¹.
- **Equidad:** Entendida como el peso relativo que se asigna a cada entidad territorial en función del nivel de pobreza y los riesgos en salud pública. El 50% de los recursos de este componente se asigna en función de este criterio²².

_

²¹ Los datos de población certificados por el DANE para la vigencia 2008.

- **Eficiencia administrativa:** Medida por el cumplimiento de los niveles de cobertura útil establecidos para cada biológico del Plan Ampliado de Inmunizaciones por cada municipio, distrito y corregimiento departamental, de acuerdo a las metas fijadas por el Ministerio de la Protección Social con corte a 30 de septiembre de 2007. El 10% de los recursos de este componente se asigna en función de este criterio²³.

Adicionalmente, la distribución aplica lo dispuesto por el Acto Legislativo 04 de 2007 y el Decreto 317 de 2008, con el fin de garantizar a todas las entidades territoriales que los recursos del SGP no se disminuyan con respecto al 2007 en los criterios afectados por el censo 2005, por razones atribuibles a los cambios en los datos de población e índice de necesidades básicas insatisfechas.

La metodología para asignar los recursos a las entidades territoriales se realiza para cada criterio arriba señalado por municipio, distrito y corregimiento departamental aplicando lo dispuesto en el artículo de 52 de la Ley 715 de 2001. Los departamentos reciben el 45% de los recursos y los municipios el 55% restante de cada criterio. Para el Distrito de Capital la asignación es del 100%.

Como consecuencia de lo anterior, la distribución resultante en el 2008 para el total de municipios, distritos y departamentos se presenta en el cuadro 9. Los resultados de esta distribución por entidad territorial se presentan en los anexos 14 y 15.

²² El artículo 7 del Decreto 159 de 2002 define de manera inicial los indicadores a tomar en cuenta para distribuir el monto de los recursos correspondientes al criterio de equidad. Estos son: pobreza relativa, población con riesgo de dengue, población con riesgo de malaria, población susceptible de ser vacunada, accesibilidad geográfica. La información de cada uno de estos indicadores, es certificada por el DANE, el IGAC y el Ministerio de la Protección Social, en los términos señalados en los artículos 7 y 9 del Decreto 159 de 2002. A cada indicador corresponde el 20% (10 puntos) del total (50%).

²³ Este criterio se valora en función del logro de coberturas útiles de vacunación, recibiendo recursos sólo aquellas entidades territoriales que alcancen coberturas útiles (artículos 52 y 70 de la Ley 715 de 2001).

Cuadro 9 ONCE DOCEAVAS PARTICIPACIÓN PARA SALUD SGP 2008 COMPONENTE DE SALUD PÚBLICA AGREGADO POR TIPO DE ENTIDAD TERRITORIAL

Millones de pesos corrientes

Entidad territorial	Salud pública
Departamentos	172.243
Municipios y distritos	242.317
Total	414.560

2.2.4. Prestación de Servicios de Salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda 11/12 -2008.

La asignación para las entidades territoriales parte de distribuir la totalidad de los recursos para Población Pobre en lo No Cubierto con Subsidios a la Demanda -PS²⁴ (\$1.186.217 Millones), teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Decreto 313 de 2008.
- b. El Decreto 2878 de 2007, por el cual se reglamenta parcialmente el literal a del numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1122 de 2007 y se fijan los criterios de distribución y asignación de los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud (SGP-S).
- c. La Ley 715 de 2001 (artículo 58), para efectos de garantizar el pago de los aportes patronales de los empleados del sector salud.
- d. El artículo 86 de la Ley 715 de 2001.

Dado lo anterior, en el cuadro 10 se presentan los montos a distribuir entre las entidades territoriales.

²⁴ La distribución se basa en la certificación N°. 14425 del 25 de Enero de 2007 del Ministerio de la Protección Social. .

Cuadro 10
ONCE DOCEAVAS PARTICIPACIÓN PARA SALUD SGP 2008
PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN EN LO NO CUBIERTO CON
SUBSIDIOS A LA DEMANDA - AGREGADO POR TIPO DE ENTIDAD TERRITORIAL

Millones	de	pesos	corrientes

Entidad territorial	Prestación de Servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la
Departamentos	demanda 810.985
Municipios y distritos	375.232
Total	1.186.217

2.2.4.1. Distribución General por fórmula:

La distribución y asignación se realiza teniendo en cuenta que el 90% (\$1.067.595) de los recursos se distribuye por fórmula y el 10% (\$118.622) se utiliza para compensar la diferencia entre las vigencias 2007 y 2008 de la siguiente forma:

- a. Se calcula la proporción de los recursos a ser distribuidos por concepto de población pobre no asegurada, ajustada por el factor de dispersión poblacional (Artículo 4 del Decreto 2878 de 2007 y Decreto 313 de 2008).
- b. Igualmente, se calcula la proporción de los recursos a ser distribuidos por concepto de la financiación de las actividades no cubiertas con subsidios a la demanda. El calculo se realiza con base en la población afiliada al régimen subsidiado ponderada por un factor NOPOS-S²⁵ (Artículo 4 del Decreto 2878 de 2007 y Decreto 313 de 2008).
- c. La distribución por municipio, distrito y corregimiento departamental se realiza: i) multiplicando los recursos determinados en (a) por la participación de la población pobre no asegurada (ajustada por dispersión poblacional) de cada municipio, distrito y corregimiento departamental en el total nacional

²⁵ Se mantiene el definido en la Resolución **0174** del 2007. El factor de ajuste pondera la diferencia en el valor de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del POS contributivo promedio, (descontados gastos administrativos) con el valor de la UPC subsidiada básica, es decir, una aproximación a la diferencia en la cobertura de beneficios entre el POS contributivo y el subsidiado.

(artículo 5 del Decreto 2878 de 2007 y Decreto 313 de 2008), ii) multiplicando los recursos determinados en (b) por la participación de la población afiliada al régimen subsidiado de cada municipio, distrito y corregimiento departamental ponderada por el factor No POS-S en el total nacional. Para los municipios, distritos y corregimientos departamentales que tienen subsidios plenos y parciales la distribución se calcula con base en el peso relativo de cada población en el total de la participación que les corresponde (artículo 6 del Decreto 2878 de 2007 Decreto 313 de 2008).

- d. Sobre el monto calculado para cada municipio, distrito o corregimiento departamental en el literal i) del numeral anterior se asigna el 59% para los departamentos y el 41% para los municipios certificados. Sobre el monto calculado en literal ii) del anterior se asigna el 90% de los recursos que correspondan a subsidios plenos al departamento y el 10% a los municipios certificados. En el caso de los subsidios parciales el 50% se asigna a los departamentos y el 50% a los municipios certificados. En todo caso el 100% de lo recursos distribuidos a los municipios no certificados y a los corregimientos departamentales se asignan a los departamentos debido a que estos tienen la responsabilidad de la prestación de los servicios en dichos territorios. Los distritos reciben el 100% de los recursos distribuidos.
- e. El monto calculado por municipio, distrito y corregimiento departamental incluye el total de los aportes patronales. De todas formas como mínimo se asegura el aporte patronal para aquellos municipios, distritos, y corregimientos departamentales donde el cálculo de los recursos previstos en d) son menores al aporte patronal certificado (Artículo 7 Decreto 2878 de 2007).

2.2.4.2. Compensación:

De conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 2878 de 2007, se aplica un factor de compensación en el componente de PS para la vigencia 2008, con el fin de reducir el efecto de la disminución de los recursos que financian dicha prestación. Para el efecto el presente documento Conpes Social compensa el 10% de la diferencia que se presenta entre las asignaciones de 2007 y 2008.

El procedimiento empleado para el cálculo de la compensación a las entidades territoriales que obtuvieron un monto menor de asignación comparado con la vigencia inmediatamente anterior se describe a continuación:

a. Se establece el monto destinado a la compensación (\$118.622 millones)

b. Se determina la diferencia entre la asignación realizada para cada entidad territorial en la vigencia 2007 (11/12)²⁶ y la asignación realizada en los literales (a) al (e) del literal i del presente documento.

c. Se distribuye el monto destinado a la compensación entre las entidades territoriales que presenten una diferencia negativa, teniendo en cuenta que la compensación no aplica para los municipios que lograron cobertura universal en el régimen subsidiado y para aquellos donde el aporte patronal es mayor que la asignación por fórmula.

En el cuadro 11 se presentan los montos a distribuir no ajustados por la reliquidación de las 11/12 de la vigencia de 2007 entre la entidades territoriales, de acuerdo con el marco legal y lo dispuesto en el presente documento. En los anexos 16 y 17 se presenta la distribución por entidad territorial.

²⁶ La distribución de recursos de las once doceavas del SGP para el componente de prestación de servicios a la población pobre no asegurada de 2007 se ajusta en el presente Conpes debido a los cambios en la información certificada por el Ministerio de la Protección Social para la distribución de estos recursos.

Cuadro 11 ONCE DOCEAVAS PARTICIPACIÓN PARA SALUD SGP 2008 (NO AJUSTADO) PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA - AGREGADO POR TIPO DE ENTIDAD TERRITORIAL

Millones de pesos corrientes			
ntidad territorial	Complemento Prestación de Servicios	Compensación	Aporte patronal
oartamentos	549.219	62.741	199.026

Entidad territorial	Servicios	Compensación	Aporte patronal	Total
Departamentos	549.219	62.741	199.026	810.985
Municipios y	146.554	55.881	172.797	375.232
distritos				
Total	695.772	118.622	371.823	1.186.217

2.3. AJUSTE EN LA DISTRIBUCION 2008 DEL EFECTO DE LA REDISTRIBUCION 2007 DE LA PARTICIPACION EN SALUD.

2.3.1. Ajuste la distribución de la Participación para salud por efecto de la redistribución 2007: componente salud pública, régimen subsidiado, crecimiento superior al 4% del PIB destinado a ampliación, y ajuste de los municipios de Guachené y Caloto (Cauca)

En atención a la distribución de once doceavas 2008 realizada en los numerales 2.2.1, 2.2.2. 2.2.3 se procede a ajustar dicha asignación considerando el valor diferencial obtenido por la redistribución 2007 realizada en los numerales 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.4, por lo cual se obtiene la distribución 2008 ajustada para:

- a) Régimen Subsidiado continuidad y ampliación de cobertura ajustada once doceavas 2008. En atención a lo expuesto la distribución 2008 se ajusta en los componentes de continuidad y ampliación del régimen subsidiado 2007 y del mayor valor obtenido por el crecimiento superior al 4% del PIB destinado a ampliación de cobertura, para el efecto se ajusta el descuento considerando lo establecido en el Decreto 313 de 2008. En los anexos 18 y 19 se encuentra la distribución ajustada 2008 para municipios, distritos y departamentos.
- b) Salud pública. El cálculo de los recursos asignados y girados de más o menos resultante de la redistribución 2007 realizada en el presente documento se ajusta en la distribución 2008 expuesta en el numeral 2..2.3, tal como se observa en los anexos 18 y 19 para municipios, departamentos y distritos.

En el cuadro 12 se encuentra el valor ajustado 2008 en régimen subsidiado y salud pública por entidad territorial

Cuadro 12 ONCE DOCEAVAS PARTICIPACIÓN PARA SALUD SGP 2008 AJUSTADO REGIMEN SUBSIDIADO Y SALUD PUBLICA AGREGADO POR TIPO DE ENTIDAD TERRITORIAL

Millones de Pesos corrientes

Entidad territorial	Reg. Subsidiado - Ampliación	Reg. Subsidiado - Continuidad	Salud pública
Departamentos	108	5.207	172.244
Municipios y distritos	125.081	2.373.385	242.317
Total	125.189	2.378.592	414.561

c) Finalmente, considerando la redistribución de recursos 2007 para los municipios de Guachené y Caloto (Cauca), este ajuste se efectúa según el concepto en los anexos 18 y 19 dentro de los municipios respectivos para la vigencia 2008.

2.3.2. Ajuste Prestación de Servicios de Salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda 2008 por efecto de redistribución 2007

Considerando el artículo 86 de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 313 de 2008, la Participación en salud para **Prestación de Servicios de Salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda (2008) distribuidos en el numeral 2.2.4.** se ajustan teniendo en cuenta los valores asignados y girados de más en la vigencia de 2007 (calculados en el numeral 2.1.2. del presente documento), para cada entidad territorial, según sea el caso. En el caso de los valores asignados o girados de más estos se descuentan de la vigencia 2008 ya sea de complemento, compensación o aporte patronal, de acuerdo con el Decreto 313 de 2008.Los descuentos se realizan sobre la asignación de 2008 (11/12).

Por lo tanto en el cuadro 13 se observa la distribución ajustada por entidad territorial 2008. En los anexos 20 y 21 se observan los recursos ajustados para la contratación de prestación de servicios para la población pobre no asegurada 11/12 - 2008, los cuales deberán ser

considerados por las entidades territoriales para la presupuestación y ejecución en la presente vigencia.

Cuadro 13
ONCE DOCEAVAS PARTICIPACIÓN PARA SALUD SGP 2008 AJUSTADO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA POBLACIÓN EN LO NO CUBIERTO CON
SUBSIDIOS A LA DEMANDA - AGREGADO POR TIPO DE ENTIDAD TERRITORIAL

Millones de pesos corrientes

Entidad territorial	Complemento Prestación de Servicios	Aporte patronal	Total
Departamentos	622.170	199.026	821.196
Municipios y distritos	193.833	171.188	365.022
Total	816.003	370.214	1.186.217

2.4. DIRECTRICES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL SGP PARA SALUD:

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 715 de 2001, corresponde a la Nación, la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) en el territorio nacional; esta facultad le permite orientar el uso de los recursos destinados al sector con el fin de alcanzar las metas de interés para el país. Para el efecto, se imparten a las entidades territoriales las siguientes directrices generales:

i. Subsidios a la Demanda – depuración y reasignación de cupos de continuidad de coberturas:

Para el otorgamiento de los subsidios, con el propósito de ampliar la cobertura actual a la población priorizada, aún no afiliada, los municipios, distritos y departamentos, deberán:

 Continuar depurando la base de datos de la población afiliada al Régimen Subsidiado del SGSSS, con el objeto de establecer la existencia de multiafiliación.

- Reemplazar los cupos de los multiafiliados detectados con beneficiarios aún no afiliados, según las listas de priorizados, dando prelación a los menores de 5 años y madres gestantes.
- Garantizar el orden de prelación para la afiliación y evitar la multiafiliación.
- El Ministerio de la Protección Social deberá verificar la focalización de los subsidios a la demanda en salud que realizan los municipios conforme al Nuevo Sisbén y las normas vigentes.
- Promover la eficiencia y calidad en la atención de los afiliados en el régimen subsidiado.
- Garantizar en el contexto del marco fiscal de mediano plazo territorial y el presupuesto anual, el financiamiento de la afiliación al régimen subsidiado conforme a las fuentes y disposiciones legales vigentes.

ii. Prestación de Servicios de Salud a la población pobre no asegurada:

De conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los departamentos y municipios certificados la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda. Para tal efecto, deberán contratar la prestación de dichos servicios con instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas, utilizando para el pago correspondiente los recursos del Sistema General de Participaciones, las rentas cedidas y los demás recursos propios que destinen para tal fin, mediante modalidades de pago diferentes a la transferencia directa, conforme a la Ley 1122 de 2007. Por lo anterior:

 La aplicación de los recursos antes citados, incluyendo los referentes al pago directo de los aportes patronales del SGP, hacen parte del pago por la prestación de los servicios contratados.

- Las entidades territoriales focalizarán la aplicación de los recursos en la atención de grupos prioritarios de población como son: madres gestantes, menores de cinco (5) años, ancianos, desplazados, discapacitados e indigentes.
- En tal sentido, la contratación de los recursos para atender a la población pobre no asegurada, deberá fundamentarse en criterios de equidad y cobertura, priorizando los grupos señalados y aplicando en lo posible un per cápita departamental que corresponda a la garantía de unos beneficios mínimos según el perfil epidemiológico de la población objeto de cobertura, las metas de salud pública y sin discriminación alguna respecto del municipio de residencia de la jurisdicción departamental.
- Disponer de los mecanismos necesarios para realizar la auditoria médica respectiva a las IPS públicas y privadas, que permitan realizar el seguimiento a la contratación realizada.
- De igual manera, orientar la asignación de los recursos para garantizar la complementariedad y subsidiariedad en la financiación de los servicios de salud a la población pobre no asegurada de su jurisdicción, sin discriminación municipal alguna.
- En búsqueda de la transparencia, los departamentos, distritos y municipios descentralizados, deberán implantar esquemas de seguimiento y control de los contratos de prestación de servicios, así como mecanismos de pago que garanticen el flujo de recursos a sus prestadores, en concordancia con los artículos vigentes del Decreto 3260 de 2004 y el Decreto 4747 de 2007.
- En los esquemas de seguimiento y control de los contratos las entidades territoriales deberán asegurarse que sus prestadores den cumplimiento a sus obligaciones de pago de los aportes parafiscales inherentes a la nómina,

relacionados con: (a) Cajas de Compensación Familiar²⁷, (b) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar²⁸, (c) Escuelas Industriales e Institutos Técnicos²⁹, (d) Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)³⁰ y (e) Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)³¹.

- Los departamentos para efectos de la distribución de los recursos de prestación de servicios a la población pobre no asegurada, adaptaran los criterios previstos en el presente documento conforme a la normatividad vigente, considerando la competencia de los municipios, y la necesidades de atención de la población pobre no asegurada, conforme a la Red de prestadores definida.
- Las entidades territoriales deberán revisar el monto de aportes patronales certificados en salud, coordinar el proceso de ejecución de los mismos con el Ministerio de la Protección Social, considerando el artículo 34 de la ley 1177 de 2007.
- Las entidades territoriales deberán promover mediante su participación en las Juntas directivas de las Instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, la eficiencia y calidad en las prestación de los servicios y el cumplimiento de metas de mejoramiento de la gestión conforme al plan de gestión según el artículo 32 de la ley 1151 de 2007.
- Los departamento y municipios certificados competentes, deberán viabilizar y adoptar el Plan de organización de la red de prestadores de Servicios de Salud, previo concepto del Ministerio de la Protección Social y el Departamento Nacional de Planeación según los dispuesto en el artículo 33 de al ley 1151 de 2007. Para el efecto el Ministerio de la Protección Social brindara la asistencia

²⁷ De conformidad con los Decretos 434 de 1971 y 1089 de 1983 y las Leyes 21 de 1982 y 344 de 1996.

²⁸ De acuerdo con las Leyes 27 de 1974 y 344 de 1996.

²⁹ Según las leyes 58 de 1963 y 21 de 1982. ³⁰ De conformidad con las Leyes 21 de 1982, 119 de 1994 y 344 de 1996.

³¹ De acuerdo con las Leyes 21 de 1982 y 344 de 1996.

técnica requerida. En todo caso dicho plan deber estar articulado al Plan de Desarrollo territorial a aprobarse en la presente vigencia.

El Ministerio de la Protección Social implementará las estrategias previstas en el documento Conpes 3447 de 2006, ello con el fin de avanzar en la solución de la problemática de la cartera de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Públicas.

iii. Acciones de Salud Pública:

Los recursos de Salud Pública del SGP deben aplicarse para la financiación de las acciones de salud pública definidas como prioritarias para el país por el Ministerio de la Protección Social – relacionadas a continuación - y en el cumplimiento de las competencias asignadas en el numeral 3 de los artículos 43 y 44 y lo pertinente del artículo 45 de la Ley 715 de 2001, para lo cual deberán considerar: a) la aplicación del Plan nacional de salud pública definido por el Decreto 3039 de 2007, b) considerar las objetivos y metas del mileno conforme al Conpes social 091 de 2005 y la articulación transversal con las políticas de primera infancia según el Conpes social 109 de 2007, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos

- a) Reducción de enfermedades inmunoprevenibles, prevalentes de la infancia y mortalidad infantil.
- b) Implementación de la Política de Salud Sexual y Reproductiva
- c) Prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores
- d) Promoción de estilos de vida saludable para la prevención y control de las enfermedades crónicas.
- e) Fortalecimiento del Plan Nacional de Alimentación y Nutrición.
- f) Reducción del impacto en salud de la violencia e implementación de las Políticas de Salud Mental y de Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas

iv) Generalidades:

Las entidades territoriales deberán articular las diferentes componentes de la política de salud con el fin de promover la eficiencia y calidad en el uso de los recursos y la atención de la población.

En todo caso la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en el componente de Participación en salud deberá realizarse en el fondo territorial de salud conforme a la Resolución 3042 de 2007 del Ministerio de la Protección Social.

Se recuerda la importancia de evitar eventos de riesgo en la ejecución de los recursos de la Participación en salud, para lo cual deberán considerar la estrategia de monitoreo y seguimiento integral al gasto del SGP prevista en el Decreto 028 de 2007.

3. PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

El Acto Legislativo 04 de 2007 creó la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones, lo cual permitió a través de la Ley 1176 de 2007 definir importantes modificaciones en la metodología de distribución y ejecución de los recursos destinados a este sector, garantizando así la ampliación de coberturas, el mejoramiento de la calidad y la adecuada prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, con énfasis en la atención de la población pobre.

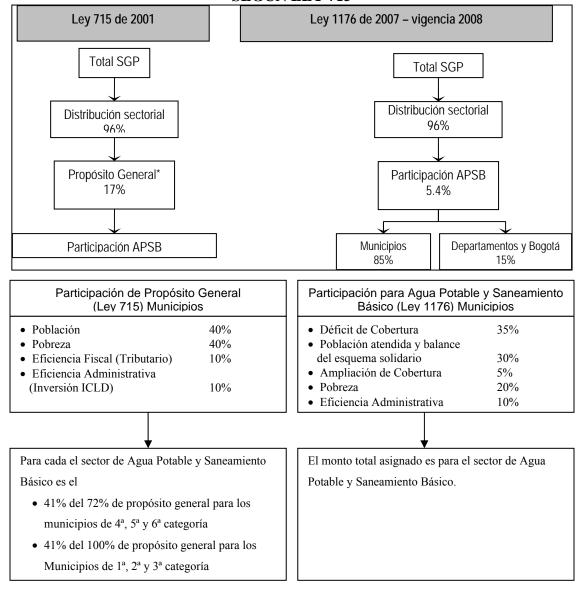
Antes de estas modificaciones legales los recursos de agua potable y saneamiento básico se incluían en la participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones y por lo tanto se distribuían de acuerdo a los criterios de esta participación (ver diagrama 1), sin tener en consideración las variables sectoriales. En adición a lo anterior, no se contaba con incentivos que promovieran la adecuada utilización de estos recursos, lo cual limitó su impacto en la ampliación de cobertura y calidad, a diferencia de lo observado en los sectores de Salud y Educación.

Los objetivos de la reglamentación de la participación de agua potable y saneamiento básico son: (i) garantizar coberturas universales en el menor tiempo posible al incluir las variables y criterios sectoriales en la distribución; (ii) lograr una ejecución más eficiente de los

recursos mediante la definición de incentivos que premien a las entidades territoriales que aumenten coberturas y mejoren la calidad de los servicios; y, (iii) mejorar la articulación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico con la política sectorial.

La Ley 1176 de 2007 determinó la participación de Agua Potable y Saneamiento Básico (5.4% del SGP), definió los beneficiarios (los departamentos el 15%, y los municipios y distritos el 85%); estableció los criterios para la distribución; contempló un periodo de transición hasta 2011; definió las actividades que son financiables con estos recursos, y; creó el proceso de certificación como una mecanismo para garantizar la prestación eficiente y adecuada de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Gráfico 1 COMPARACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL SGP SEGÚN LEY 1176 Y LOS RECURSOS DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO SEGÚN LEY 715



^{*}Los municipios de categoría 4ª, 5ª y 6ª pueden destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un veintiocho por ciento (28%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General (Art. 78)

El artículo 9 de la Ley 1176, establece en el periodo de transición, para la vigencia de 2008 el 70% de los recursos de los distritos y municipios se distribuye aplicando la proporción directa de los recursos asignados en 2007 por concepto de la destinación de agua potable y

saneamiento básico de la participación de propósito general. El 30% restante de los recursos se distribuyen conforme a los criterios establecidos en el Articulo 7 de la Ley 1176 de 2008, cuya metodología se describe en el numeral 3.1.

Cuadro 14 PERIDO DE TRANSICIÓN

Vigencia	Fórmula	Básica
	Ley 1176 de	Proporción directa de los recursos asignados en
	2007	2007
2008	30%	70%
2009	50%	50%
2010	70%	30%
2011	100%	0%

Del monto total de las once doceavas partes para la vigencia 2008 de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico es de \$904.678 millones. El presente documento Conpes distribuye \$714.515 millones corresponde al 80% de las once doceavas partes, de los cuales \$108.561 millones corresponden a lo asignado a los departamentos; \$430.627 millones que corresponde a lo asignado de la asignación por Básica (correspondiente al 70% de los recursos que se distribuye entre los municipios y distritos de acuerdo a lo definido en el periodo de transición por el artículo 9 de la Ley 1176) y \$175.327 millones que corresponden a lo asignado por el 30% de los recursos que se distribuyen entre los municipios y distritos por los criterios de déficit de cobertura, población atendida y balance del esquema solidario, nivel de pobreza y eficiencia fiscal y administrativa. Los recursos correspondientes al criterio de esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas se distribuyen en un próximo Conpes.

Cuadro 15
DISTRIBUCIONES PARCIALES POR ENTIDAD TERRITORIAL DE LA VIGENCIA
2008

(Millones de pesos corrientes)

(minerior de peses cernances)					
Entidad Territorial	Presente	Pendiente por	Total once		
	Distribución	Distribuir	doceavas		
Total Agua Potable y Saneamiento					
Básico	\$ 714.515	\$ 190.163	\$ 904.678		
Participación Departamental (15%)	\$ 108.561	\$ 27.140	\$ 135.702		
Departamentos	\$ 102.322				
Bogotá	\$ 6.239				
Participación Municipal (85%)	\$ 605.953	\$ 163.023	\$ 768.976		
Municipios	\$ 524.177				
Distritos sin Bogotá	\$ 37.461				
Bogotá	\$ 42.710				
Áreas no Municipalizadas	\$ 1.605				

Finalmente, el ajuste de transición para cubrir los créditos y compromisos por parte de los municipios, en caso de que se requiera, se realizará en un próximo Conpes, hasta tanto los municipios reporten estos compromisos al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con el plazo señalado por la Ley 1176 de 2007.

3.1. METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO CON DESTINO A MUNICIPIOS Y DISTRITOS – vigencia 2008

3.1.1. Distribución Básica: en proporción directa de 2007 (70%):

El artículo 9 de la Ley 1176 establece un periodo de transición en la aplicación de la formula de distribución establecida en esta formula, este periodo transición define que para la vigencia de 2008 el 70% de los recursos de los distritos y municipios se distribuye aplicando la proporción directa de los recursos asignados a cada entidad territorial en 2007 para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico de la participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones.

Cuadro 16 DISTRIBUCIÓN DE LA TRANSICIÓN VIGENCIA 2008

Millones de pesos corrientes

Participación Municipal (85%)	Presente	Pendiente	Total once
	Distribución	por	doceavas
		Distribuir	
Participación Municipal (85%)	\$ 605.953	\$ 163.023	\$ 768.976
Distribución por formula (30%)	\$ 175.327	\$ 55.366	\$ 230.693
Distribución Básica: Proporción directa de 2007			
(70%)	\$ 430.627	\$ 107.657	\$ 538.283

3.1.2. Distribución por formula 30% (Metodología artículo 7 Ley 1176 de 2007):

El artículo 7 de la Ley 1176 de 2007 establece cinco criterios de distribución que desarrollan lo establecido en el Acto Legislativo No. 04 de 2007. La participación de cada criterio, definida en el siguiente cuadro, establece un balance entre los recursos que se deben destinar para la ampliación de coberturas mediante inversión en infraestructura, el cubrimiento de los subsidios a la demanda, el nivel de pobreza de distritos y municipios, el esfuerzo de la entidad territorial en ampliación de cobertura y la eficiencia en la gestión de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

Cuadro 17 PARTICIAPCIÓN POR CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN - VIGENCIA 2008

(Millones de pesos corrientes)

		Presente	Pendiente	Total
CRITERIO	PESO	Distribución	por	once
			Distribuir	doceavas
Satal Distribución non formula 1000/				\$
Total Distribución por formula	100%	\$ 175.327	\$ 55.366	230.693
Déficit de coberturas	35%	\$ 64.594	\$ 16.149	\$ 80.743
Población atendida y balance del esquema	30%			
solidario	30%	\$ 55.366	\$ 13.842	\$ 69.208
Ampliación de coberturas	5%	\$ 0	\$ 11.535	\$ 11.535
Nivel de pobreza	20%	\$ 36.911	\$ 9.228	\$ 46.139
Eficiencia fiscal y administrativa	10%	\$ 18.455	\$ 4.614	\$ 23.069

A continuación se presenta el método de cálculo que se aplicará para la determinación de cada uno de los criterios establecidos normativamente, conforme a la información disponible, para la distribución de los recursos en la vigencia de 2008.

3.1.2.1. Déficit de coberturas:

Este criterio corresponde al número de personas carentes del servicio de acueducto y alcantarillado en el respectivo municipio o distrito, en relación con el número total de personas carentes del servicio en el país, considerando una estimación del diferencial de costos de provisión entre los diferentes servicios Informado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Política Ambiental. Para ello se toma la proyección de la población urbana y rural para el 2008 certificada por el DANE y se determina la población no atendida en los servicio de acueducto y alcantarillado mediante la multiplicación de la población y el porcentaje de personas no cubiertas en estos servicios en la zona urbana y rural, de acuerdo con la información de coberturas certificadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

El resultado se agrega para municipios y distritos y se pondera con base en la relación de costos de provisión entre los diferentes servicios utilizada por el Gobierno Nacional para la proyección de costos del sector en el capitulo de Ciudades Amables del documento Visión Colombia 2019 y del Plan Nacional de Desarrollo 2006 - 2010³². El resultado ponderado para cada municipio o distrito se divide por la suma total de personas no atendidas, igualmente ponderada, a nivel nacional. El coeficiente resultante para cada municipio o distrito se aplica al monto total de recursos a distribuir por este criterio (35%).

3.1.2.2. Población atendida y balance del esquema solidario:

Dado que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios certificó que únicamente existe información de usuarios por estrato para XXX municipios, se debe aplicar la metodología que establece el parágrafo transitorio del Artículo 7º de la Ley 1176 de 2007. Conforme a lo anterior, este indicador se calculara con base en el número de personas registradas

en los niveles 1, 2 y 3 del SISBEN certificada por la Dirección de Desarrollo Social y la población total proyectada por entidad territorial para 2008³³. A partir de esta información se estima el balance entre población a subsidiar y capacidad de generación de aportes solidarios en cada distrito y municipio, con base en la siguiente metodología:

i. Población a subsidiar: se estima con base en la población registrada en niveles 1 (incluyendo la población ubicada en los resguardos indígenas de cada municipio, certificada por el DANE), 2 y 3 del SISBEN, multiplicada por el porcentaje de población con servicios de acueducto y alcantarillado, de acuerdo con la información de coberturas urbanas y rurales certificada por la Superintendencia de Servicios Públicos y ponderada por los porcentaje máximos de subsidio establecidos por el legislador³⁴.

ii. Población aportante³⁵: se estima con base en la diferencia entre la proyección de población total para 2008 y las personas reportadas en niveles 1, 2 y 3 de SISBEN³⁶. Esta diferencia, excluyendo la estimación de personas en estrato 4, se pondera por el monto mínimo de contribución definido para el estrato 5³⁷. La población total en estrato 4 se estima a partir de la información disponible de suscriptores por estrato certificada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios³⁸.

iii. Balance del Esquema Solidario: se realiza la diferencia entre la población a subsidiar y la población aportante³⁹. Este resultado da una medida relativa de la capacidad de cada municipio de lograr el equilibrio en su esquema solidario. Para determinar el coeficiente de distribución, la diferencia obtenida se divide entre la sumatoria de las diferencias del total nacional. Este coeficiente se aplica al monto total de recursos a distribuir por este criterio (30%).

³² Se utilizaron los siguientes costos unitarios percapita relativos (el mas alto = 1): i) acueducto urbano 0.89, ii) alcantarillado urbano 1.0, iii) acueducto rural 1.00, y iv) alcantarillado rural 0.66.

³³ Esta asimilación ha sido validada previamente por diversos estudios a nivel nacional, para un ejemplo ver: Ramírez G, M; Pobreza y servicios públicos domiciliarios; Misión para el diseño de una estrategia para la reducción de la pobreza y la desigualdad (MERPD) – Departamento Nacional de Planeación, 2007.

³⁴ Lo topes máximos de subsidios vigentes son: Estrato 1= 70%; Estrato 2= 40%; Estrato 3= 15%

³⁵ Esta estimación se realiza únicamente para aquellos municipios en los que la suma de los usuarios de los estratos 4, 5 y 6 es mayor al 5% del total de usuarios, en los casos en que estos estratos representan menos de este porcentaje se asume que la entidad territorial no tiene capacidad de generar aportes solidarios para el balance del esquema.

³⁶ Debido a problemas en la información se presentan casos donde se registran más personas en SISBEN 1, 2 y 3 que en la proyección del DANE de la población total. Estos casos se ajustan eliminando la diferencia del registro SISBEN y dejando el total de población DANE en sus registros 1, 2 y 3, de tal forma que en dichos municipios no habrá población aportante.

37 El Decreto 057 de 2006 define en 50% el porcentaje mínimo de contribución para estrato 5

³⁸ Se utilizará la proporción del estrato 4 sobre la sumatoria de 4.5 y 6 de cada municipio, de acuerdo con la información certificada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Si este resultado es negativo quiere decir que la entidad respectiva tiene mayor población aportante que población a subsidiar, caso en el que el valor del indicador será cero.

3.1.2.3. Esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas:

Este criterio toma en consideración los incrementos de la población atendida en acueducto y alcantarillado de cada distrito o municipio, en relación con los incrementos observados a nivel nacional, con base en el porcentaje de ampliación de cobertura entre los Censos de 1993 y 2005, certificada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Para ello, se estima la diferencia en número de personas atendidas por entidad territorial, evaluada en relación con la diferencia total a nivel nacional. El coeficiente resultante por entidad territorial se multiplica por el monto total a distribuir por este criterio (5%). En el presente Conpes no se distribuye este criterio, estos recursos se distribuirán en un próximo Conpes, una vez sean certificados los incrementos de cobertura entre los Censos 1993 y 2005 por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

3.1.2.4. Nivel de pobreza por distrito o municipio

Para la determinación del monto a distribuir por este criterio se toma el porcentaje de Necesidades Básicas Insatisfechas por municipio o distrito certificado por el DANE y se divide por el agregado nacional, el coeficiente resultante se multiplica por el monto total a distribuir por este criterio (20%).

3.1.2.5. Cumplimiento de criterios de eficiencia fiscal y administrativa de cada entidad territorial en la gestión sectorial

Conforme a lo establecido en la normativa vigente, para la aplicación de este criterio en la vigencia 2008 los municipios y distritos obtendrán una calificación de acuerdo con cumplimiento de los siguientes aspectos, debidamente certificados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios:

- Cumplimiento en el reporte al Sistema Único de Información SUI, por parte de los municipios y distritos y de sus respectivos prestadores de servicios públicos domiciliarios.⁴⁰
- Cumplimiento en el reporte del estudio de costos al Sistema Único de Información
 SUI, por parte de los municipios y distritos y de sus respectivos prestadores de servicios públicos domiciliarios.
- Cumplimiento en el reporte de información solicitada en la Directiva 015 de 2005 de la Procuraduría General de la Nación⁴¹.
- Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos – FSRI por parte del municipio y distrito.

Para la obtención del coeficiente a aplicar por este concepto, se considera la suma de los resultados de cada municipio o distrito en los criterios de: i) Población por atender, ii) población atendida y balance del esquema solidario, y iii) esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas. El resultado anterior se multiplica por el ponderador obtenido conforme al cumplimiento de los aspectos sectoriales de la siguiente forma:

Cuadro 18
PONDERADOR DE CUMPLIMIENTO

TOTAL CONTRACTOR				
# de aspectos cumplidos (calificación)	Ponderador	Variables que componen el coeficiente		
4	100%			
3	75%	\sum de coeficientes de los		
2	50%	criterios de distribución:		
1	25%	i, ii y iii		
0	0			

El coeficiente definitivo de distribución aplicable por este concepto se obtiene a partir del peso relativo en el agregado nacional, el cual se multiplica por el monto total de este criterio (10%).

Los resultados de la distribución a cada municipio y distrito por cada criterio se encuentran en el anexo 22.

⁴¹ Se entiende cumplido este aspecto al que haya reportado mínimo el 80% de la información requerida por la SSPD.

41

⁴⁰ Se entiende cumplido este aspecto al que haya reportado mínimo el 40% de la información requerida por la SSPD.

3.2. METODOLOGÍA DE DISTRIBUCIÓN SGP AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO CON DESTINO A DEPARTAMENTOS Y EL DISTRITO CAPITAL

Los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones de las once doceavas partes de la vigencia 2008 con destino a departamentos y el distrito capital ascienden a \$135.702 millones y su distribución se realiza teniendo en cuenta la participación de los distritos y municipios de su jurisdicción por concepto de los siguientes criterios: i) déficit de coberturas, ii) población atendida y balance de esquema solidario, y iii) esfuerzo de la entidad territorial en el aumento de coberturas.

El presente documento Conpes distribuye \$108.561 millones corresponde al 80% de las once doceavas partes con destino a departamentos y el distrito capital.

Para cada departamento se suman los coeficientes que por concepto de los criterios mencionados obtuvieron los distritos, municipios y áreas no municipalizadas bajo su jurisdicción. Como resultado se obtiene un coeficiente acumulado por departamento que debe ser estandarizado con respecto al total de participaciones en estos criterios obtenidos por los demás Departamentos. Este coeficiente se multiplica por el monto total de la participación departamental (15%) de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones.

3.2.1. Consideración de las Áreas no municipalizadas.

El parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1176 de 2007 le otorga a los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés la competencia para asegurar que se preste a los habitantes de las áreas no municipalizadas de su jurisdicción, de manera eficiente, los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico. Para cumplir lo anterior, los recursos distribuidos a estas áreas no municipalizadas se asignan al respectivo departamento.

Los resultados de esta distribución por entidad territorial se encuentran en el anexo 23.

3.3. DIRECTRICES GENERALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DEL SGP PARA AGUA POTABLE SANEAMIENTO BÁSICO:

De conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley 1176 de 2007 los recursos provenientes de la participación para agua potable y saneamiento básico serán destinados, dependiendo de la entidad territorial, en las siguientes actividades:

3.3.1. Actividades a las que se destinarán los recursos de la participación de APSB para departamentos y el Distrito Capital

Conforme al artículo 10 de la Ley 1176 de 2007, los recursos que se asignen a los departamentos serán focalizados en la atención de las necesidades más urgentes de la población vulnerable en materia de prestación eficiente de los servicios de agua potable y saneamiento básico de acuerdo con los resultados de los diagnósticos adelantados, en las siguientes actividades en el marco del plan departamental de agua y saneamiento:

- a) Promoción, estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los servicios, de acuerdo con los planes regionales y/o departamentales de agua y saneamiento.
 - b) Proyectos regionales de abastecimiento de agua para consumo humano.
 - c) Proyectos de tratamiento y disposición final de residuos líquidos con impacto regional.
- d) Proyectos de tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos con impacto regional.
- e) Pago del servicio de deuda adquirida por el departamento para financiar infraestructura del sector de agua potable y saneamiento básico, en cumplimiento de sus competencias, en el marco del Plan Departamental de Agua y Saneamiento.

Adicionalmente y de manera excepcional, estos recursos se podrán destinar para el pago de pasivos laborales bajo las restricciones y condiciones definidas en el parágrafo del Artículo 10 de la Ley 1176 de 2007.

De acuerdo con lo anterior, para adelantar la ejecución de estos recursos es indispensable que los departamentos formulen su Plan Departamental de Agua y Saneamiento de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 (Ley 1151 de 2007) y de las normas vigentes. La reglamentación del Gobierno Nacional definirá cuando se entiende cumplida esta condición, y los lineamientos específicos para la ejecución articulada de estos recursos.

Para el caso de los recursos de la distribución departamental destinados al Distrito Capital, conforme con lo establecido en el parágrafo del articulo 6 de la Ley 1176 de 2007, estos se podrán ejecutar sólo en el marco del programa de Saneamiento ambiental del Río Bogotá, conforme a las prioridades definidas en el CONPES 3320 de 2004 y las que sean señaladas en el desarrollo del Acuerdo de cooperación y apoyo para la implementación de la estrategia para el manejo ambiental del Rió Bogotá suscrito entre el Gobierno Nacional, las Autoridades Regionales y el Distrito Capital.

3.3.2. Actividades a las que se destinarán los recursos de la participación de APSB para distritos y municipios

Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades:

a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente.

- b) Pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la Ley.
- c) Preinversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico.
- d) Formulación, implantación y acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las zonas urbana y rural.
- e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo.
 - f) Programas de macro y micromedición.
 - g) Programas de reducción de agua no contabilizada.
 - h) Adquisición de los equipos requeridos para la operación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico.
 - i) Participación en la estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los municipios.

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del Artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, los municipios clasificados en categorías 2, 3, 4, 5 y 6 deberán destinar mínimo el 15% de sus recursos a financiar los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente. Lo anterior sin perjuicio de la metodología para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones, que en cumplimiento de la Ley 632 de 2000 se encuentra señalada en el Decreto 1013 de 2005.

4. PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL

En el caso de la participación de propósito general el presente documento procede a efectuar lo siguiente: a) redistribución de las doce doceavas de la participación de propósito general 2007 y los recursos por crecimiento del PIB superior al 4% de la participación de propósito general distribuidos en 2007, por efecto de ajustes en la información certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE, producto del fallo del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera del 22 de noviembre de 2007, mediante la cual se declaró "la nulidad de la ordenanza núm. 001 de 2000, expedida por la Asamblea departamental del Chocó" por medio de la cual se crea el municipio de Belén de Bajirá"; b) distribución de la participación del 80% de las once doceavas de la participación de propósito general 2008 conforme a los criterios legales vigentes y c) Ajuste a la distribución de la participación de propósito general 2008 debido a la variación 2007 señalada en el numeral a), conforme a la cual, las entidades territoriales deberán presupuestar los recursos en la presente vigencia 42.

4.1. REDISTRIBUCIÓN DE LAS DOCE DOCEAVAS 2007 DE LA PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL.

El presente documento procede a realizar la redistribución de las doce doceavas de la participación de propósito general, según se indica a continuación:

Dado el ajuste en la información del municipio de Riosucio (Chocó) certificada por el DANE por efecto del fallo del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera del 22 de noviembre de 2007, mediante la cual se declara "la nulidad de la ordenanza número 001 de 2000, expedida por la Asamblea departamental del Chocó" por medio de la cual se creaba el municipio de Belén de Bajirá (Choco) y siguiendo los criterios definidos en los Conpes Social 104 106, 107 y 108 de 2007, se procede a redistribuir las doce doceavas 2007. Este procedimiento se sustenta en lo previsto en el artículo 86 de la Ley 715 de 2001.

El valor redistribuido en cada caso se compara con la distribución aprobada en el Conpes social 108 de 2007 obteniendo un valor diferencial que se ajustará en la vigencia 2008.

En consecuencia la redistribución de las doce doceavas 2007 de la participación de propósito general se presenta en los anexos 24 (asignación doce doceavas) y 25 (destinación doce doceavas).

Por su parte, el valor diferencial resultante de comparar la distribución de doce doceavas de la participación de propósito general 2007 aprobada en el Conpes Social 108 y los valores definitivos de la redistribución anteriormente señalada y aprobada en el presente Conpes se presentan en el anexo 26. Cabe señalar que los montos incluidos en el anexo 26 serán girados con cargo a los recursos asignados en 2007 a Belén de Bajirá, los cuales no fueron girados por el Ministerio de Hacienda atendiendo lo dispuesto por el fallo del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera del 22 de noviembre de 2007, mediante la cual se declara "la nulidad de la ordenanza número 001 de 2000, expedida por la Asamblea departamental del Chocó" por medio de la cual se creaba el municipio de Belén de Bajirá (Choco).

4.2. REDISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS POR CRECIMIENTO DEL PIB SUPERIOR AL 4% DE LA PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL DISTRIBUIDOS EN 2007.

El presente documento procede a realizar la redistribución de recursos por crecimiento del PIB superior al 4% de la participación de propósito general distribuidos en 2007, según se indica a continuación:

Dado el ajuste en la información de Riosucio (Chocó) certificada por el DANE⁴³ por efecto del fallo del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera del 22 de noviembre de 2007, mediante la cual se declara "la nulidad de la ordenanza número 001

47

⁴² El artículo 86 de la Ley 715 de 2001 determina que cuando se constate que una entidad territorial recibió más recursos de los que le corresponden, debido a deficiencias en la información, su participación deberá reducirse de la asignación del año siguiente, hasta el monto que efectivamente corresponda.

de 2000, expedida por la Asamblea departamental del Chocó" por medio de la cual se creaba el municipio de Belén de Bajirá (Choco) y siguiendo los criterios definidos en el Conpes Social 111 de 2007⁴⁴, se procede a redistribuir los recursos por crecimiento del PIB superior al 4% de la participación de propósito general distribuidos en 2007. Este procedimiento se sustenta en lo previsto en el artículo 86 de la Ley 715 de 2001.

El valor redistribuido en cada caso se compara con la distribución aprobada en el Conpes social 111 de 2007 obteniendo un valor diferencial que se ajustará en la vigencia 2008.

En consecuencia la redistribución de los recursos por crecimiento del PIB superior al 4% de la participación de propósito general distribuidos en 2007, así como el valor diferencial resultante de comparar la distribución de los recursos por crecimiento del PIB superior al 4% de la participación de propósito general distribuidos en 2007 y aprobados en el Conpes Social 111 y los valores definitivos de la redistribución anteriormente señalada y aprobada en el presente Conpes se presentan en el anexo 27.

Cabe señalar que los ajustes incluidos en el anexo 27 (asignaciones adicionales o descuentos) se realizan con cargo a la distribución parcial de once doceavas de la participación de propósito general 2008 aprobada en el presente documento y señalada en el numeral 4.3.

4.3. DISTRIBUCIÓN PARCIAL⁴⁵ 80% DE LAS ONCE DOCEAVAS DE LA PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL DE 2008.

Del monto total de las once doceavas de la Participación de Propósito General para la vigencia 2008 que asciende a \$1.943.383 millones, el presente documento Conpes distribuye, de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes (Acto Legislativo No. 04 de 2001 y la Ley 1176 de 2007) y teniendo en cuenta lo dispuesto por los Decretos 313 y 317 de 2008, \$1.554.706 correspondiente al 80% de las once doceavas de la siguiente manera:

48

⁴³ Oficio con radicado DNP 2007-663-033400-2 del 20 de diciembre de 2007.

⁴⁴ Atendiendo lo dispuesto por el fallo del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera del 22 de noviembre de 2007, en el Conpes Social 111 de 2007 se excluyeron, para efectos de la distribución de los recursos por crecimiento del PIB superior al 4% de la participación de propósito general, las variables de Belén de Bajirá.

⁴⁵ Decreto 313 de 2008.

- ❖ 17% de los recursos distribuido entre los municipios menores de 25.000 habitantes (\$264.300 millones), así:
 - ✓ El 60% según la pobreza relativa, para ello se toma el grado de pobreza de cada municipio medido con el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, NBI, o el indicador que lo sustituya determinado por el DANE, en relación con el nivel de pobreza relativa nacional. El total distribuido en este conpes por este concepto asciende a \$ 158.580 millones.
 - ✓ El 40% en proporción a la población urbana y rural, para lo cual se toma la población urbana y rural del municipio en la respectiva vigencia y su proporción sobre la población urbana y rural total del país, según los datos de población certificados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, que deben tener en cuenta la información sobre la población desplazada. El total distribuido en este conpes por este concepto asciende a \$ 105.720 millones.
- ❖ 83% de los recursos distribuidos entre los distritos y municipios, incluidos los menores de 25.000 habitantes (\$1.290.406 millones), así:
 - ✓ El 40% según la pobreza relativa, para ello se toma el grado de pobreza de cada municipio medido con el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, NBI, o el indicador que lo sustituya determinado por el DANE, en relación con el nivel de pobreza relativa nacional.

Adicionalmente la distribución efectuada por este criterio contempla lo dispuesto por el artículo 1 numeral 1 del Decreto 317 de 2008.

"ARTÍCULO PRIMERO. Transiciones en la aplicación de los resultados del censo 2005 en la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones. Con el propósito de evitar los efectos negativos derivados de las variaciones de los datos del Censo 2005 en la distribución del Sistema General de Participaciones y de garantizar la adecuada prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, en la distribución de los recursos del Sistema

General de Participaciones, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. En la distribución por entidad territorial de los recursos de la participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones se garantizará a todos los municipios y distritos, como mínimo el 57% de lo asignado por concepto de las doce doceavas de la vigencia 2007, por los criterios de población y pobreza.

Este porcentaje resulta de dividir el porcentaje de la participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones definido en la Ley 1176 de 2007, descontado el porcentaje para municipios menores de 25.000 habitantes, entre el porcentaje de la participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones definido en la Ley 715 de 2001".

El total distribuido en este conpes por este concepto asciende a \$516.162 millones.

✓ El 40% en proporción a la población urbana y rural, para lo cual se tomará la población urbana y rural del municipio en la respectiva vigencia y su proporción sobre la población urbana y rural total del país, según los datos de población certificados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, que deben tener en cuenta la información sobre la población desplazada. El total distribuido en este conpes por este criterio asciende a \$516.162 millones.

Adicionalmente la distribución efectuada por este criterio contempla lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto 317 de 2008.

✓ El 10% por eficiencia fiscal se distribuyen de acuerdo con el crecimiento promedio positivo de los ingresos tributarios per cápita de las tres últimas vigencias fiscales, con base en la información reportada por los municipios y distritos al Departamento Nacional de Planeación y refrendada por la Contaduría General de la Nación. El total distribuido en este conpes por este criterio asciende a \$129.041.

En todo caso, atendiendo lo dispuesto por el literal c numeral 2 del artículo 23 de la Ley 1776 de 2007, el total de recursos asignados por el criterio de eficiencia fiscal a cada distrito y municipio, no supera el 50% de la asignación que les corresponda por

los criterios de población y pobreza relativa del 83% de la Participación de Propósito General señalada anteriormente.

En la distribución de los recursos por este criterio participan 952 municipios (correspondiente al 87% de municipios del país), para los cuales se utilizó la información de ejecución presupuestal de ingresos tributarios correspondiente a las vigencias 2003, 2004, 2005 y 2006.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, a 28 municipios que se encuentran en Acuerdos de Reestructuración de Pasivos y Saneamiento Fiscal, se les reconoce como mínimo el promedio nacional del indicador de eficiencia fiscal, de acuerdo con la certificación de cumplimiento de los acuerdos, expedida por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

✓ El 10% por eficiencia administrativa en la racionalización del gasto entendida como el incentivo a los distritos y municipios que cumplan con los límites establecidos para los gastos de funcionamiento de la administración central de que trata la Ley 617 de 2000 o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

El indicador de distribución es la diferencia (certificada por la Contaduría General de la Nación) entre el límite establecido por la Ley 617 de 2000 y el porcentaje de gastos de funcionamiento certificado para cada municipio y distrito, por la Contraloría General de la República a la Contaduría General de la Nación. Adicionalmente y teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1176 de 2007, a 20 municipios que se encuentran en Acuerdos de Reestructuración de Pasivos y Saneamiento Fiscal, se les reconoce como mínimo el promedio nacional del indicador de eficiencia administrativa, de acuerdo con la certificación de cumplimiento de los acuerdos, expedida por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En la distribución de recursos por este criterio participaron 920 municipios

El total distribuido en este conpes por este concepto asciende a \$123.879 millones correspondiente al 96% de los recursos del criterio de eficiencia administrativa.

Adicionalmente, el 4% restante de este criterio, \$5.162 millones, se distribuye de acuerdo con la actualización del Sisbén certificada por la Dirección de Desarrollo Social del DNP, entre las entidades territoriales que participaran de los recursos anteriormente mencionados. Dicho porcentaje (4%) se estableció a partir del gasto realizado en 2006 para este propósito, por los municipios y distritos. En este 4% restante participaron 808 municipios que, además de cumplir con los requisitos para participar en eficiencia administrativa en la racionalización del gasto, cumplieron al enviar las 3 actualizaciones periódicas del Sisbén que tiene establecida la Dirección de Desarrollo Social del DNP.

En todo caso, atendiendo lo dispuesto por el literal d numeral 2 del artículo 23 de la Ley 1776 de 2007, el total de recursos asignados por el criterio de eficiencia administrativa a cada distrito y municipio, no supera el 50% de la asignación que les corresponda por los criterios de población y pobreza relativa del 83% de la Participación de Propósito General señalada anteriormente.

Finalmente como se señaló en el numeral 4.2, el total de recursos de la Participación de Propósito General de 2008 distribuidos en el presente Conpes se ajusta conforme a los resultados de la redistribución efectuada a los recursos por crecimiento del PIB superior al 4% de la participación de propósito general señalados en el anexo 29.

Los resultados de esta distribución, desagregada por municipio y la asignación por los criterios de distribución previstos en la Ley 1176 de 2007, se presentan en el Anexo 28.

❖ Asignación de la Participación de Propósito General al Fondo de Pensiones Territoriales-Fonpet

De conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1176 de 2007, del total de los recursos de la Participación de Propósito General una vez descontada la destinación establecida para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal (42%) y la asignación correspondiente a los municipios menores de 25.000 habitantes, definida en el inciso 3º del Artículo 4º del Acto Legislativo 04 de 2007, el diez por ciento (10%) se destina al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, con el fin de provisionar los pasivos pensionales territoriales.

A este respecto cabe señalar que, de acuerdo con la certificación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público 39 municipios quedan excluidos de la obligación de destinar estos recursos al Fonpet, dado que tienen comprometidos los recursos de la Participación de Propósito General en Acuerdos de Reestructuración de Pasivos, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1176 de 2007.

Así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificó que ninguna entidad territorial ha cumplido con los requisitos para acreditar la inexistencia de pasivo pensional, por lo tanto salvo los municipios que tienen comprometidos recursos de la Participación de Propósito General en Acuerdos de Reestructuración de Pasivos, al resto de los municipios se les aplica la deducción del 10% de la Participación de Propósito General.

Es necesario señalar que la asignación de la Participación de Propósito General con destino al Fonpet será informada a cada entidad territorial sin que se requiera su inclusión en el presupuesto de la entidad territorial.

La asignación de la Participación de Propósito General con destino al Fonpet aprobada en este Conpes asciende a \$71.451 millones, la cual se presenta desagregada por municipio y distrito en el anexo 29

5. ASIGNACIONES ESPECIALES

La distribución de recursos para asignaciones especiales se efectúa de acuerdo con los criterios que se ilustran en el Cuadro 19 y las disposiciones previstas en las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007.

Cuadro 19 ASIGNACIONES ESPECIALES SGP 2008 REGLAS DE DISTRIBUCIÓN

	REGI	AS DE DISTRIBUCIO		
CONCEPTO	RESGUARDOS INDÍGENAS	ALIMENTACIÓN ESCOLAR	RIBEREÑOS DEL RÍO MAGDALENA	FONPET
¿A QUIÉN SE TRANSFIERE?	A los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados al DNP por el DANE	A distritos y municipios	A municipios y distritos con ribera en el río Magdalena	A departamentos, municipios y distritos
¿CUÁNTO SE TRANSFIERE?	0,52% del SGP	0,5% del SGP	0,08% del SGP	2,9% del SGP
¿CON QUÉ CRITERIOS SE DISTRIBUYE?	En proporción a la población de	El 95% por equidad, definida como el peso relativo que se asigna a cada entidad territorial de acuerdo con la matrícula de la vigencia anterior para la cual se realiza la distribución, certificada por el Ministerio de Educación Nacional, expandida por la dispersión poblacional y ponderada por el Indice de Necesidades Básicas Insatisfechas, o el indicador que lo sustituya determinado por el DANE.	En proporción a los Km de ribera de cada municipio o distrito sobre el río Mandalena	
	incentivo a cada entidad territorial que reduzca la deserción escolar de un año a otro. *			
¿A QUÉ SE DESTINA?	Salud, educación, agua potable, vivienda y desarrollo agropecuario	Para la financiación de programas de alimentación escolar en distritos y municipios	Reforestación, tratamiento de aguas residuales, manejo artificial de caudales y compra de tierras para protección de microcuencas asociadas al Río Magdalena.	Provisión del pasivo pensional

^{*} Para los años 2008 y 2009 la eficiencia se entenderá como el incentivo a la entidad territorial que conserve o aumente de una vigencia a otra la inversión en alimentación escolar con todas las fuentes de inversión, excepto la asignación especial del SGP con destino a alimentación escolar, y se distribuirá con base en el indicador de equidad.

5.1.RESGUARDOS INDÍGENAS

De acuerdo con el artículo 83 de la Ley 715 de 2001, el total de recursos asignados a los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) al Departamento Nacional de Planeación para la vigencia 2008 asciende a \$98.997 millones. El valor correspondiente a las once doceavas es de \$90.747.

Cabe señalar que para la distribución de los recursos de esta asignación especial se aplica lo dispuesto por el Decreto 317 de 2008, en el sentido de garantizar que no se disminuyan los

recursos asignados, con respecto a la asignación 2007, por razón de los cambios en la variable de población 2008 (con base en el Censo 2005) certificada por el DANE.

Al respecto el artículo 1 numeral 4 del Decreto 317 de 2008 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. Transiciones en la aplicación de los resultados del censo 2005 en la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones. Con el propósito de evitar los efectos negativos derivados de las variaciones de los datos del Censo 2005 en la distribución del Sistema General de Participaciones y de garantizar la adecuada prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, en la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones, se tendrá en cuenta lo siguiente:

4. En la distribución de los recursos de la asignación especial para resguardos indígenas del Sistema General de Participaciones, se les garantizará, como mínimo, el monto correspondiente a lo asignado en las doce doceavas de la vigencia 2007, teniendo en cuenta los recursos disponibles para esta asignación".

Para esta distribución participan 788 resguardos indígenas reportados por el DANE. Los resultados de esta distribución se aprecian en el anexo 30

5.2.MUNICIPIOS RIBEREÑOS DEL RIO MAGDALENA

En este componente participan 111 municipios reportados por el IGAC. La asignación del SGP para los municipios ribereños del Río Magdalena en 2008 asciende a \$15.230 millones, en este conpes se distribuye las once doceavas (\$13.961), los cuales se asignan en proporción a la ribera de cada municipio, según la certificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-al Departamento Nacional de Planeación. Los resultados de esta distribución se aprecian en el anexo 31

5.3.DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ASIGNACIÓN ESPECIAL PARA ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA 2008 Y RELIQUIDACIÓN 2007.

Los recursos asignados a los distritos y municipios para programas de alimentación escolar en el año 2008 ascienden a \$95.189 millones, de los cuales \$87.257 millones corresponden a las once doceavas.

Es importante señalar que la variación en la tendencia de la distribución de los recursos de esta asignación especial, con respecto a la asignación de 2007, obedece a los ajustes legales introducidos por la Ley 1176 de 2007 con relación a los criterios de distribución de la asignación especial para alimentación escolar.

De acuerdo con lo anterior y con base en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1176 de 2007 la distribución de los recursos de esta asignación especial se realiza de la siguiente manera:

✓ 95% por el criterio de equidad (\$82.894 millones), distribuidos así: 80% de acuerdo con la matrícula de la vigencia anterior para la cual se realiza la distribución, certificada por el Ministerio de Educación Nacional, ponderada por el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas; 20% de acuerdo con la matrícula de la vigencia anterior para la cual se realiza la distribución expandida por la dispersión poblacional⁴⁶.

✓ 5% por el criterio de eficiencia, entendida como el incentivo a cada entidad territorial que reduzca la deserción escolar de un año a otro. No obstante atendiendo lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 17 de la Ley 1176 de 2007 y el Decreto 313 de 2008, para el año 2008 la eficiencia se entenderá como el incentivo a la entidad territorial que conserve o aumente de una vigencia a otra la inversión en alimentación escolar con todas las fuentes de inversión, excepto la asignación especial del SGP con destino a alimentación escolar, y se distribuirá con base en el indicador de equidad.

Finalmente, este Conpes realiza un ajuste a la distribución de doce doceavas 2007 y los recursos por crecimiento de la economía distribuidos en 2007 de la asignación especial para alimentación escolar, justificado en las mismas razones expuestas para la reliquidación de los recursos de la Participación de Propósito General.

⁴⁶ La expansión por dispersión se realiza solamente para las entidades territoriales beneficiarias que estén por encima de la dispersión naciona. Para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se tomó a dispersión de los diez municipios más dispersos.

Es importante señalar que el valor diferencial (anexo 32 producto de comparar las doce doceavas de Alimentación Escolar 2007 aprobadas por el Conpes Social 108 de 2007 y la redistribución anteriormente señalada será girado a cada entidad territorial con cargo a los recursos asignados en 2007 a Belén de Bajirá, los cuales no fueron girados por el Ministerio de Hacienda atendiendo lo dispuesto por el fallo del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera del 22 de noviembre de 2007, mediante la cual se declara "la nulidad de la ordenanza número 001 de 2000, expedida por la Asamblea departamental del Chocó" por medio de la cual se creaba el municipio de Belén de Bajirá (Choco).

Por su parte, el valor diferencial resultante de comparar la distribución de los recursos por crecimiento del PIB superior al 4% de la asignación especial para alimentación escolar distribuidos en 2007 y aprobados en el Conpes Social 111 y los valores definitivos de la redistribución anteriormente señalada y aprobada en el presente Conpes se realizan con cargo a la distribución de once doceavas de la asignación especial para alimentación escolar 2008 aprobada en el presente documento.

Los resultados de esta distribución se aprecian en el anexo 32

5.4.FONDO DE PENSIONES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES –Fonpet

Los recursos para el Fonpet orientados al cubrimiento de los pasivos pensionales territoriales para 2008 correspondientes a las doce doceavas ascienden a \$552.097 millones. La distribución entre entidades territoriales de las once doceavas de 2008 (\$506.089 millones) y la última doceava de 2007 (\$42.404 millones), será realizada por el DNP en un próximo Conpes de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 946 de 2006.

III. RECOMENDACIONES

Los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Protección Social, Educación Nacional, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el Departamento Nacional de Planeación recomiendan al CONPES para la Política Social:

- 1. Aprobar la distribución territorial y sectorial del Sistema General de Participaciones de 2008 justificada en este documento y presentada en los anexos adjuntos.
- 2. Solicitar a la Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible del Departamento Nacional de Planeación comunicar a los departamentos, distritos, municipios y resguardos indígenas el monto correspondiente a sus respectivas participaciones para 2008 y el ajuste 2007, con base en los valores aprobados en este documento.
- 3. Solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizar los giros correspondientes conforme a lo aprobado en el presente documento y de acuerdo con la normatividad vigente.
- 4. Solicitar al Ministerio de Educación Nacional:
 - a) Expedir las certificaciones de giro de acuerdo con las asignaciones previstas en este documento.
 - b) Realizar el seguimiento a los recursos distribuidos en este documento.
 - c) Continuar con las auditorías de matrícula y realizar las acciones necesarias para aplicar el Artículo 96 de la Ley 715 de 2001.
 - d) Solicitar a las entidades territoriales seguir los lineamientos del presente documento Conpes Social relacionados con las partidas distribuidas.

5. Solicitar al Ministerio de la Protección Social :

- a) Expedir las certificaciones de giro de acuerdo con las asignaciones previstas en este documento.
- b) Prestar la asistencia técnica requerida a las entidades territoriales para la adecuada aplicación de los recursos, conforme a las directrices generales incorporadas en el presente documento y el correcto desempeño de las competencias asignadas en la Ley 715 de 2001. Especialmente a los municipios nuevos a los cuales se les asignan recursos en la presente vigencia.
- c) Evaluar anualmente la ejecución de los recursos del sector por parte de las entidades territoriales, así como el impacto logrado frente a las metas de política sectorial.
- d) Certificar al DNP, el uso que las entidades territoriales dieron a los recursos objeto del ajuste de aportes patronales que sean producto de la reducción de los costos laborales y aportes patronales.
- e) Avanzar en el mejoramiento de la focalización de los subsidios en salud, procurando que éstos beneficien prioritariamente a la población más pobre y vulnerable identificada con el Nuevo Sisbén.
- g) Realizar una revisión de los Aportes Patronales certificados a ser reconocidos con recursos del Sistema General de Participaciones, en consideración al artículo 58 de la Ley 715 de 2001, y proponer el ajuste correspondiente.
- h) Incluir en las acciones que desarrolle el Ministerio y en las directrices nacionales y territoriales, las estrategias y mecanismos necesarios para el logro de los objetivos de las metas del milenio (Conpes Social 91 de 2005) y reportar los avances al Departamento Nacional de Planeación.

- i) Realizar las gestiones y procedimientos necesarios para garantizar la prestación de los servicios y coberturas en régimen subsidiado en los municipios creados en la vigencia anterior.
- j) Brindar asistencia técnica a las entidades territoriales en la organización de redes de prestación de servicios de salud para lograr lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1151 de 2007.
- k) Ajustar los giros conforme a lo dispuesto en el presente documento.
- l) Revisar y ajustar los aportes patronales de la presente vigencia y comunicar al Departamento Nacional de Planeación las correcciones que se deban realizar en la distribución de 2008, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- m) Realizar las acciones necesarias que permitan contar con la totalidad de las variables de distribución por municipios y corregimiento departamental en régimen subsidiado, salud pública y prestación de servicios para la atención de la población pobre no asegurada y de las actividades no cubiertas con subsidios a la demanda. En particular para el régimen subsidiado se solicita concretar los esfuerzos en los municipios nuevos y los corregimientos departamentales.
- n) Asesorar, apoyar, coordinar y realizar las acciones necesarias que permitan la operación, financiación, ampliación y mantenimiento del régimen subsidiado en los nuevos municipios y en los municipios de los cuáles se segregaron los mismos.
- 6. Solicitar al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial :
 - a) Expedir las certificaciones de giro de acuerdo con las asignaciones previstas en este documento.

- b) Prestar la asistencia técnica requerida a las entidades territoriales para la adecuada aplicación de los recursos, conforme a las directrices generales incorporadas en el presente documento y el correcto desempeño de las competencias asignadas.
- c) Evaluar anualmente la ejecución de los recursos del sector por parte de las entidades territoriales, así como el impacto logrado frente a las metas de política sectorial.
- d) Adelantar en conjunto con el Departamento Nacional de Planeación y el Distrito Capital, la incorporación en el Acuerdo de Cooperación y apoyo para la implementación de la estrategia para el manejo ambiental del Rió Bogotá, las inversiones que se ejecutarán con los recursos que al Distrito Capital le corresponden por la distribución entre los departamentos, en concordancia con el CONPES 3320 de 2004.
- e) En conjunto con el Departamento Nacional de Planeación, expedir la reglamentación de los Planes Departamentales de Agua y Saneamiento y certificar cuales departamentos han cumplido con su formulación para que puedan ejecutar los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico.
- f) Determinar en conjunto con el Departamento Nacional de Planeación y antes del 31 de julio de 2008, el periodo de transición para la distribución, para lo cual solicitará a los municipios la información sobre los compromisos o créditos vigentes a 27 de diciembre de 2007 con cargo a los recursos de la participación para agua del Sistema General de Participaciones, los cuales deben cumplir con lo establecido en el parágrafo del Artículo 9 de la Ley 1176 de 2007.
- g) Expedir, con el apoyo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la reglamentación del numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1176 de 2007
- 7. Solicitar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios:

- a) Definir con el apoyo del DANE y del DNP la metodología para certificar antes del 30 de junio de 2008 el criterio de "Esfuerzo de la entidad territorial en la ampliación de coberturas" para la vigencia de 2008, con base en la información del Censo de 1993 y el Censo General de 2005.
- b) En coordinación con la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, recopilar la información necesaria para determinar los costos en que incurren los municipios de categoría 3, 4, 5 y 6 por concepto de gastos de energía eléctrica utilizada para el bombeo.

8. Solicitar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

a) Realizar durante el primer semestre de 2008, con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, un estudio para determinar los costos per. cápita de ampliación de cobertura a nivel nacional para acueducto y alcantarillado, para las áreas urbanas y rurales.

9. Solicitar a los departamentos, municipios y distritos:

- a) Realizar los ajustes presupuestales a que haya lugar, con base en la distribución aprobada en este documento, de tal manera que se asegure la adecuada presupuestación y ejecución de los recursos.
- b) Destinar los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones distribuidos en el presente documento Conpes a los conceptos de gasto autorizados por el artículo 15 de la Ley 715 de 2001, según las orientaciones del Ministerio de Educación Nacional.
- c) Adoptar las directrices para la ejecución de los recursos del sector salud señaladas en el presente documento.

- d) Aplicar y mantener actualizado el Sistema de Identificación de Beneficiarios de Programas Sociales.
- e) Incluir en las acciones que desarrollen las entidades territoriales, las estrategias y mecanismos necesarios para el logro de los objetivos de las metas del milenio (Conpes Social 91 de 2005) y reportar los avances al Departamento Nacional de Planeación.
- f) Apropiar en los presupuestos municipales los recursos necesarios para ser transferidos a los fondos de solidaridad y redistribución del ingreso, para financiar los subsidios a los servicios públicos domiciliarios, y proceder a su ejecución, de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia.
- g) Enviar al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en los plazos y formatos que éste determine, la información sobre los compromisos o créditos vigentes a 27 de diciembre de 2007 con cargo a los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico, que cumplan con lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 1176 de 2007.
- h) A los Departamentos, adelantar la formulación del Plan Departamental de Agua y Saneamiento bajo los lineamientos y plazos que determine el Gobierno Nacional y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- i) En el caso de los municipios ribereños, orientar los recursos asignados por este conpes por concepto de de la participación especial para municipios ribereños teniendo como referencia el plan de manejo de la cuenca del río magdalena, formulado por Cormagdalena.